



PERSPECTIVAS CONTEMPORÁNEAS:

**UN ANÁLISIS DE LOS DERECHOS HUMANOS
EN EL DEBATE ACTUAL**

**JORGE ANTONIO SÁNCHEZ ZÚÑIGA
OTONIEL JARA CÓRDOVA
RONALD MAMANI TICONA
MIGUEL ANGEL TUPAC YUPANQUI ESQUIVEL**

ARCO
EDITORES ● ● ●



PERSPECTIVAS CONTEMPORÁNEAS:

**UN ANÁLISIS DE LOS DERECHOS HUMANOS
EN EL DEBATE ACTUAL**

**JORGE ANTONIO SÁNCHEZ ZÚÑIGA
OTONIEL JARA CÓRDOVA
RONALD MAMANI TICONA
MIGUEL ANGEL TUPAC YUPANQUI ESQUIVEL**

ARCO
EDITORES ● ● ●

Editor Chefe

Ivanio Folmer

Bibliotecária

Eliane de Freitas Leite

Revisora Técnica

Gabriella Eldereti Machado

Diagramação e Projeto Gráfico

Gabriel Eldereti Machado

Imagem capa

www.canva.com

Revisão

Organizadores e Autores(as)

Conselho Editorial

Prof. Dr. Adilson Tadeu Basquerote Silva - UNIDAVI

Prof. Dr. Astor João Schönell Júnior - IFFAR

Prof. Dr. Alan Ricardo Costa - UFRR

Profa. Dra. Andréia Bulaty -UNESPAR

Profa. Dra. Carla da Conceição de Lima - UFVJM

Prof. Dr. Camilo Darsie de Souza - UNISC

Profa. Dra. Clarice Caldeira Leite - UFRGS

Profa. Dra. Cecilia Decarli - UFRGS

Prof. Dr. Carlos Adriano Martins - UNICID

Prof. Dr. Christian Dennys Monteiro de Oliveira - UFCE

Profa. Dra. Dayse Marinho Martins - UFMA

Prof. Dr. Deivid Alex dos Santos - UEL

Prof. Dr. Dioni Paulo Pastorio -UFRGS

Prof. Dr. Douglas Manoel Antonio de Abreu Pestana dos Santos - FASESP

Profa. Dra. Elane da Silva Barbosa - UERN

Profa. Dra. Elen Gomes Pereira - IFBA

Profa. Dra. Francielle Benini Agne Tybusch - UFN

Prof. Dr. Francisco Odécio Sales - IFCE

Prof. Dr. Francisco Ricardo Miranda Pinto - UFCAT

Prof. Dr. Gilvan Charles Cerqueira de Araújo - UCB

Prof. Dr. Ismar Inácio dos Santos Filho - UFAL

Prof. Dr. Leonardo Bigolin Jantsch -UFSM

Profa. Dra Liziany Müller Medeiros - UFSM

Profa. Dra Marcela Mary José - UFRB

Prof. Dr. Mateus Henrique Köhler - UFSM

Prof. Dr. Michel Canuto de Sena - UFMS

Profa. Dra. Mônica Aparecida Bortolotti - UNICENTRO

Prof. Nilton David Vilchez Galarza - UPLA

Prof. Dr. Olavo Barreto de Souza - UEPB

Prof. Dr. Rafael Nogueira Furtado - UFABC

Prof. Dr. Roberto Araújo da Silva Vasques Rabelo - UNILUS

Prof. Dr. Rodrigo Toledo - USCS

Prof. Dr. Sidnei Renato Silveira - UFSM

Prof. Dr. Thiago Ribeiro Rafagnin - UFOB

Prof. Dr Tomás Raúl Gómez Hernández - UCLV

**Dados Internacionais de Catalogação na Publicação (CIP)
(Câmara Brasileira do Livro, SP, Brasil)**

Perspectivas contemporâneas [livro eletrônico] :
un análisis de los derechos humanos en el
debate actual / Jorge Antonio Sánchez
Zúñiga...[et al.]. -- Santa Maria, RS : Arco
Editores, 2024.
PDF

Outros autores: Otoniel Jara Córdova, Ronald
Mamani Ticona, Miguel Angel Tupac Yupanqui Esquivel.
Bibliografia.
ISBN 978-65-5417-235-6

1. Bem-estar - Aspectos sociais 2. Direitos
humanos 3. Direitos humanos - Aspectos sociais
I. Sánchez Zúñiga, Jorge Antonio. II. Jara Córdova,
Otoniel. III. Mamani Ticona, Ronald. IV. Yupanqui
Esquivel, Miguel Angel Tupac.

24-193435

CDD-361.614

Índices para catálogo sistemático:

1. Direitos humanos : Bem-estar social 361.614

Eliane de Freitas Leite - Bibliotecária - CRB 8/8415



10.48209/978-65-5417-235-6

Este livro é o resultado de uma pesquisa científica em atividades
de ciência e tecnologia.

Este trabalho foi revisado por pares acadêmicos externo antes de ser publicado.



CONTENIDO

ÍNDICE DE TABLAS.....	8
ÍNDICE DE FIGURAS.....	9
RESUMEN.....	10
ABSTRACT.....	11
INTRODUCCIÓN.....	12
CAPÍTULO I.....	13
NOCIONES GENERALES SOBRE LOS DERECHOS HUMANOS..	13
1.1. ¿Qué son los derechos humanos?.....	14
1.2. Historia de los derechos humanos.....	16
1.3. Derechos humanos: naturaleza y objetivos de los derechos humanos..	19
1.4. Características de los derechos humanos.....	21
1.5. Clasificación de los derechos humanos.....	25
<i>1.5.1. Derechos civiles y políticos.....</i>	<i>25</i>
<i>1.5.2. Derechos económicos, sociales y culturales.....</i>	<i>26</i>
<i>1.5.3. Derechos colectivos.....</i>	<i>27</i>
CAPÍTULO II.....	29
SISTEMA UNIVERSAL DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS.....	29
2.1. Sistema de protección de derechos humanos: concepto.....	30
2.2. Mecanismos de protección.....	31
<i>2.2.1. Mecanismos convencionales.....</i>	<i>32</i>
<i>2.2.2. Mecanismos no convencionales.....</i>	<i>34</i>
2.3. Órganos del sistema de protección de derechos humanos.....	35

<i>2.3.1. Asamblea General de la ONU</i>	36
<i>2.3.2. Consejo de Seguridad</i>	38
<i>2.3.3. Consejo de Derechos Humanos</i>	39
<i>2.3.4. Corte Internacional de Justicia</i>	40
2.4. Comisión Interamericana de Derechos Humanos.....	42
<i>2.4.1. Estructura y funciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos</i>	42
CAPÍTULO III	45
INTEGRACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN AMÉRICA LATINA	45
3.1. Derechos humanos en Latinoamérica: perspectivas generales e integración.....	45
3.2. Derechos humanos en el Perú.....	47
3.3. Evolución de los derechos humanos en el Perú.....	50
3.4. Integración de los derechos humanos en el ámbito jurídico.....	55
CAPÍTULO IV	57
ANÁLISIS DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL DEBATE ACTUAL	57
4.1. Definición del problema.....	57
4.2. Metodología.....	59
4.3. Discusión.....	69
4.4. Conclusiones.....	74
CAPÍTULO V	75
REFLEXIÓN SOBRE LOS DERECHOS HUMANOS EN LA ACTUALIDAD	75
5.1. Retos de los derechos humanos en la sociedad actual.....	76
5.2. Derechos humanos en el desarrollo de la sociedad.....	79
5.3. Los derechos humanos y la gobernanza tecnológica.....	81

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	83
SOBRES LOS AUTORES.....	92

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Línea del tiempo: tratados internacionales sobre los derechos humanos.....	17
Tabla 2. Medidas cautelares recibida otorgadas.....	49
Tabla 3. Deforestación en la Amazonía por país, entre 2001 y 2020.....	60
Tabla 4. Criterios de selección.....	61
Tabla 5. Cuadro de resultados.....	64
Tabla 6. Año de las publicaciones.....	69

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1. Medidas cautelares recibida otorgadas.....	46
Figura 2. Flujograma utilizado.....	62
Figura 3. Flujograma.....	63
Figura 4. Temas contemporáneos encontrados en los hallazgos.....	69
Figura 5. Mapa de la libertad en el mundo.....	77
Figura 6. Tasa de finalización de la enseñanza por nivel educativo, 2015 y 2021.....	80

RESUMEN

En el presente libro de investigación se ha considerado una revisión sistemática con el objetivo de establecer las perspectivas que se toman en consideración dentro del debate de los derechos humanos. Se aplicaron principios del método PRISMA, como los criterios de selección y un flujograma de resultados, para estructurar de forma idónea el proceso de inclusión y descarte de artículos publicados en el intervalo 2019-2023, resultando en una selección final de 14 estudios relevantes. Es así que se hallaron aportes significativos en torno a la reevaluación de los derechos humanos considerando el trasfondo social, político y económico. Se observó la aparición de temas como el cambio climático, la responsabilidad empresarial, el reconocimiento a colectivos étnicos y sociales, la libertad de pensamiento, entre otros. A manera de conclusión, se observó que estos fenómenos sociales provocan un cambio en el plan de acción con respecto al bienestar del individuo, lo cual supone reestructurar los enfoques tradicionales para ubicar y adaptar nuevas dimensiones y responsabilidades dentro de este panorama interconectado y en constante evolución.

Palabras clave: derechos humanos, contemporáneo, política, debate

ABSTRACT

In the present research book, a systematic review has been considered with the aim of establishing the perspectives taken into consideration within the human rights debate. Principles of the PRISMA method were applied, such as selection criteria and a flow chart of results, to ideally structure the process of inclusion and discarding of articles published in the interval 2019-2023, resulting in a final selection of 14 relevant studies. Thus, significant contributions were found regarding the re-evaluation of human rights considering the social, political and economic background. Topics such as climate change, corporate responsibility, recognition of ethnic and social groups, freedom of thought, among others, were observed. By way of conclusion, it was observed that these social phenomena provoke a change in the plan of action with respect to the well-being of the individual, which implies restructuring traditional approaches to locate and adapt new dimensions and responsibilities within this interconnected and constantly evolving panorama.

Keywords: human rights, contemporary, policy, debate.

INTRODUCCIÓN

El respeto de los derechos humanos son valores consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos, luego desarrollados en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos que consagra el conjunto de derechos políticos y libertades civiles, entre otros tratados internacionales reconocidos por distintos Estados del mundo. Es responsabilidad de los Gobiernos garantizar el libre ejercicio de estas atribuciones; sin embargo, es el individuo, en su calidad de titular de derechos, el responsable principal de rechazar cualquier tipo de atentado contra sus derechos, así como de exigir la creación de recursos legales efectivos y disponibles; mucho más cuando existe el riesgo de algún tipo de abuso, como, por ejemplo, el avance imparable hacia un mundo digital.

Al respecto, los principios de los derechos humanos sirven de cimiento a las democracias auténticas, por tanto, orientan la labor de los Estados y otros agentes políticos y sociales, pues determinan una serie de escalas que permiten medir la gestión de esos agentes. Este proceso termina por configurar la conceptualización de lo que sería la buena gobernanza, es decir, los valores de derechos humanos modulan los esfuerzos de los Gobiernos para concretarlos en sus marcos constitucionales, generando programas políticos destinados a proteger y respetar de manera sostenible los derechos humanos.

En líneas generales, para lograr una buena gobernanza es inevitable crear un contexto propicio, el cual comprende marcos jurídicos a cargo de instituciones comprometidas, así como los determinados procesos administrativos, de acuerdo a cada caso en particular.

CAPÍTULO I

NOCIONES GENERALES SOBRE LOS DERECHOS HUMANOS

Los derechos humanos son un conjunto de garantías y libertades básicas inherentes a las personas desde su nacimiento, es decir, por el simple hecho de ser humanos. Es así que se convierten en una parte crucial de la sociedad moderna. Estos principios se fundamentan en la idea de la dignidad de cada persona, y están garantizados para toda la ciudadanía sin distinción de raza, religión, inclinación política, sexo, lenguaje, origen social, preferencia sexual, color, nacionalidad, entre otros. Reconocer que todos los seres humanos tienen un valor intrínseco, por el cual merecen respeto y protección, permite fomentar el desarrollo amplio de todas sus capacidades, y en paralelo asegurar la convivencia pacífica entre las sociedades del planeta. En tal sentido, los derechos humanos implican cumplir una serie de obligaciones que alcanzan a los Gobiernos, y por lo mismo, son ellos los responsables de garantizarlos.

La lucha por los derechos esenciales es de larga data, y está marcada por determinados sucesos y pérdidas de millones de vidas que involucró diferentes períodos y culturas alrededor del mundo. Allí figura la Revolución francesa como un hito trascendental en la historia de las libertades, en la cual se proclamó la igualdad de todos los ciudadanos ante la ley, la libertad de expresión y el derecho a la propiedad. Con el fin de la Segunda Guerra Mundial, y conocidas las acciones del Holocausto, se reconoció la necesidad de establecer un marco internacional destinado a la protección global de los derechos de las personas, un proyecto que vio la luz en 1948 con la Declaración Universal de

Derechos Humanos a cargo de la Organización de las Naciones Unidas (ONU). Por la naturaleza de los antecedentes, la defensa de estas atribuciones convierte a los ciudadanos del mundo en protagonistas y vigilantes.

1.1. ¿Qué son los derechos humanos?

Las sociedades en el mundo, a lo largo de su historia, se han enfrascado en una búsqueda incesante por un sistema de gobierno que les permita lograr su mejor nivel de desarrollo; siendo Occidente campo fértil para asumir la democracia como la forma de organización política y social más adecuada para involucrar y resolver asuntos de interés común. Bajo esa óptica, se esgrimen los derechos humanos como el conjunto de normas que rigen la convivencia de las comunidades, sostenidas en el principio del respeto y protección a la dignidad humana. Estas leyes definen, por tanto, las obligaciones y responsabilidades de los ciudadanos y las instituciones del Estado. Por su intermedio, ningún régimen, grupo o individuo puede vulnerar el goce de los derechos de otros (Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia [Unicef], 2023); esto permite una existencia justa en los ámbitos individual, social, político, económico y cultural.

Conocer los derechos humanos desde el proceso formativo permite singularizar a la persona en sus aptitudes de razonamiento, voluntad, libertad, igualdad e historicidad, y admitirlas como pares susceptibles de los mismos derechos; una idea que se materializa en la manera de enfrentar o resolver situaciones conflictivas, pero también configura una respuesta efectiva para la creación y defensa de ambientes de concordia (Agudelo, 2023). Tras la Segunda Guerra Mundial, la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) proclamó en 1948 el documento sobre la Declaración Universal de Derechos Humanos, una importante herramienta en el derecho internacional que, si bien no conlleva obligaciones jurídicas, recoge un abundante catálogo de derechos civiles, políticos y sociales plausibles como guía en la acción de los Estados.

Al contenido de la declaratoria se le atribuye una importante fuerza moral que recalca la igualdad de derechos para todos sin limitaciones; por tanto, son atribuciones inherentes a la condición humana, inalienables bajo ningún argumento, y reconocidas por instrumentos jurídicos que formalizan la idea de dignidad de la persona. La regulación de los derechos humanos comienza en la esfera internacional; está en manos de las Naciones Unidas y sus varios mecanismos, conocidos como Sistema Universal de Derechos Humanos, son la defensa, supervisión y desarrollo de los estándares internacionales de derechos humanos, así como promover compromisos, pactos y obligaciones estatales con la ciudadanía. Sin embargo, su alcance efectivo es inconcebible sin el amparo de la autoridad, y reconocido en el texto constitucional de cada país como un derecho fundamental (Miranda, 2020).

En opinión de González (2018), los derechos humanos son facultades con una dimensión deontológica universal, es decir, son implícitos al hecho de nacer, ajenos a la voluntad del ser humano, y que, una vez reconocidos en la constitución, se traducen en fundamentales. Por lo mismo, no todos forman parte del orden jurídico local, aunque prácticamente existe un derecho correspondiente en cada sistema jurídico, religión, tradición y cultura. Si bien los derechos humanos acompañan siempre y se ejercen en la irrelevancia de lo cotidiano, la comunidad internacional y los Estados —cualquiera fuese su lineamiento político—, deben tratar los derechos humanos de forma global, indivisible e interdependiente, sin distinción de importancia entre uno y otro, reparando en las particularidades nacionales, regionales, así como en el patrimonio histórico, cultural y religioso de cada lugar.

A pesar de que la Declaratoria de Derechos Humanos nace con el propósito de no repetir la devastación bélica del siglo pasado, la fragilidad moral del hombre insiste en perpetuar flagelos que afectan las libertades de expresión y asociación global. Ante este panorama, se mejoraron e implementaron fórmu-

las jurídicas para garantizar su cumplimiento, como son los tribunales penales internacionales y especiales, los comités de control, además de compromisos reflejados en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Respaldados en el principio de universalidad, todos los Estados rinden cuentas y se someten a un escrutinio externo cada cinco años, conocido como Examen Periódico Universal, a través del cual se examina la situación de los derechos humanos en otras naciones (Mediavilla, 2023).

1.2. Historia de los derechos humanos

No fue hasta el final de la Segunda Guerra Mundial que el planeta conoció las consecuencias bélicas de dicho acontecimiento; una matanza a gran escala que supuso una experiencia inigualable en la historia debido al abuso descomunal de los derechos humanos. Este acontecimiento condujo a la comunidad internacional a reflexionar sobre la fragilidad de los derechos humanos y la expresa necesidad de protegerlos jurídicamente. Así pues, en 1948, se ratificaba en la capital francesa la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DIDH), un suceso histórico que consagraba los derechos de todas las personas como inalienables e independientes de su condición, y que inspiró posteriores iniciativas de protección a nivel internacional, regional y nacional. A día de hoy, es considerado el texto más traducido del mundo, disponible en más de medio millar de lenguas.

Al crearse la Organización de las Naciones Unidas (ONU) en 1945 para sustituir a la Sociedad de Naciones de 1919, se comenzó a elaborar el texto durante la primera sesión de la Asamblea General en 1946, con la participación de más de 50 naciones de todo el mundo, y sin ningún voto en contra, a pesar de los ocho países que abstuvieron su decisión (Telefónica, 2023). Si bien existían ya propuestas similares, estas se aplicaron a realidades particulares solo de

alcance local, como fueron la Carta de Derechos o Bill of Rights (1689), que limitaron los poderes de la monarquía inglesa a favor del Parlamento; la proclamación de igualdad para todos los seres humanos contenido en la Declaración de Independencia de Estados Unidos (1776); además de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano dada en la Francia revolucionaria que acabó con la monarquía absoluta (Martínez, 2018).

Tabla 1. Línea del tiempo: tratados internacionales sobre los derechos humanos

1789	Declaración de los Derechos del Hombre y el Ciudadano
1791	Declaración de los Derechos de la Mujer y la Ciudadanía
1864	Primera Convención de Ginebra sobre Tratamiento de los Soldados Heridos en Combate
1945	Creación de la Organización de las Naciones Unidas
1948	Declaración Universal de los Derechos Humanos
1965	Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial
1966	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y Pactos Internacionales de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
1969	Convención Americana sobre Derechos Humanos
1979	Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)
1989	Convención sobre los Derechos del Niño
1989	Convenio 169 de la Organización Internacional del trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales
1994	Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belém do Pará)
1999	Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de Discriminación y Violencia contra las Personas con Discapacidad
2001	Declaración Universal de la Unesco sobre la Diversidad Cultural
2006	Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad
2007	Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas
2008	Declaración de la ONU sobre Orientación Sexual e Identidad de Género

Nota. Tomado de INE, IJ UNAM, Faro Democrático (2020)

Estos tres grandes antecedentes inspiraron el reconocimiento y protección de los derechos fundamentales en el mundo entero como un hito capital en defensa de la dignidad humana a través del derecho, y en cuyo contenido preambular se resaltaba el disfrute de la libertad de expresión y conciencia, ajenos a la miseria y el temor. Sin embargo, las disposiciones no eran vinculantes y los países no estaban obligados jurídicamente a cumplirlas, solo se enfocaban en el sujeto legal liberal tradicional con determinadas características; aspectos que echaban por tierra el principio de la universalidad, excluyendo a quienes no encajaban en esas categorías. A raíz de las demandas civiles, se comprendió la necesidad de incluir y adaptar derechos específicos a las realidades de colectivos concretos, involucrando a personas de distintas razas, mujeres, niños, migrantes, personas con discapacidad, etcétera.

Una vez allanado el camino, se estableció una considerable cantidad de tratados acerca de los derechos humanos y pactos internacionales que auspiciaron el firme desarrollo de la Declaración, como fueron el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, junto con el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en 1966. Asimismo, fue posible configurar el marco legal donde se plasmaron las responsabilidades y compromisos de los miembros anuentes para ser aplicados permanentemente en el ámbito mundial y regional, y se logró impulsar los mecanismos que procuraron el cumplimiento de cada convenio establecido. Al respecto, surgen dos protocolos facultativos que gestionan una serie de procedimientos por cuyo intermedio los Estados se someten al monitoreo de sus funciones en aras del respeto de los derechos humanos (Torres, 2022).

La Declaración Universal es un referente crucial respecto a los ataques contra los derechos de grupos e individuos, pues reinterpreta normativas para adaptarlas a diferentes realidades y así generar nuevos estándares de protección, tal como ocurrió con la conceptualización de violación grave en la Declaración y Programa de Acción de Viena de 1993, donde no se buscaba la

jerarquización de derechos, sino determinar la responsabilidad de la autoridad al impedirle a una persona continuar con una vida digna (Vázquez *et al.*, 2021). Ello permitió que, en la contemporaneidad, se reconozcan otras atribuciones en función a los valores preexistentes de los derechos humanos, convertidos hoy en un consenso global.

1.3. Derechos humanos: naturaleza y objetivos

Tras el revés de la Sociedad de las Naciones de 1919, creada al finalizar la Primera Guerra Mundial, y con el advenimiento de un segundo conflicto más devastador por las pérdidas humanas, la comunidad internacional se vio obligada a generar dispositivos que procuren el orden para una mejor convivencia. Es así como la pequeña división del programa de derechos humanos de las Naciones Unidas fue elevada de categoría para transformarse en el Centro de Derechos Humanos. Ya establecida su sede en Ginebra, se encargó de promover el desarrollo de mecanismos apoyados en el reconocimiento constitucional para celebrar tratados internacionales en favor de la paz duradera; intenciones sustentadas en la carta de Naciones Unidas. El carácter de los convenios en derechos humanos deriva en una suerte de obligatoriedad moral de los firmantes donde se asumen derechos y obligaciones a ser cumplidas de manera categórica (Paniagua, 2022).

La teoría contemporánea acerca de la naturaleza de los derechos humanos se decanta por una mirada procesal de orden jurídico, en el cual los Estados reconocen o no su efectividad político-legal en su normativa constitucional; en, también se habla de una base ética fundamentada en la dignidad intrínseca que les asiste a las personas desde su nacimiento. En la perspectiva de inicio, se estudia el paradigma del derecho fundamental, un apartado con diversos matices positivistas referidos a la ideología del derecho, mediante la cual se consolida, protege y respeta los derechos humanos siempre que estén consagrados por el

derecho positivo en los sistemas nacionales e internacionales. Este planteamiento ha sido criticado por su ambivalencia en torno a los derechos humanos, los cuales son negados y excluyen al individuo conforme a los intereses del Estado (Champeil-Desplats, 2021).

Cuando una medida jurídica es puesta al servicio de intereses únicos, deja de ser útil para la justicia, pues se la despoja de la intención moral de calificar las conductas. Con base en este alegato, indican los críticos, el positivismo estaría más enfocado en la argumentación del derecho que en los valores contenidos en las normas. Para Carvalho (2020), es latente la indiferencia positivista al ignorar las dimensiones filosófica y política de los derechos humanos, por cuanto es posible y necesario abordarlos desde cuestiones sociales e históricas, a riesgo de someterlos a un reduccionismo particularmente dañino. Y es que, en opinión de otros destacados, el positivismo plantea un análisis formal y parcial de los fenómenos jurídicos, ahogando componentes esenciales del derecho como los principios éticos y las exigencias morales que expresan las libertades.

Aun así, hay quienes cuestionan la universalización de los derechos humanos, ya que resaltan en ellos un aspecto abierto y mutable referido a distintas situaciones, por cuanto es una construcción social que va de lo general a lo particular, y viceversa; y por lo mismo, no es posible su sistematización absoluta. En un sentido estricto, comenta García (2019), el ámbito en el cual se desarrollan los derechos humanos es demasiado complejo, ya que abarca desde los derechos subjetivos, la revisión de consideraciones simples, hasta la defensa de aspiraciones colectivas; un carácter variable y relativo que complica su adaptación desde aristas como la filosófica. En todo caso, se trataría de una cuestión básicamente política, orientada al mejor desarrollo del ciudadano a partir del reconocimiento de un mínimo de derechos, pero legitimados en el sistema jurídico de los Estados.

En cuanto a la tesis del derecho natural, considera que los derechos humanos se sostienen en la dignidad de la persona, es decir, en su deseo y volun-

tad de conocer la verdad; una libertad intrínseca por el solo hecho de existir, independiente de la autoridad política. Este paradigma funciona como un control moral del derecho positivo, y proclama una serie de derechos y obligaciones concebidos en el concepto de la dignidad humana, un principio reconocido internacionalmente, y que el Estado no puede desconocer. El derecho natural resalta la realización de la persona dentro de la comunidad, un espacio cuyo mayor fin es servir a los individuos para llevar una existencia conveniente; un propósito que proviene del pensamiento griego clásico, centrado en la justicia social como función del derecho político, cuya búsqueda del bien común es un objetivo histórico de los pueblos.

1.4. Características de los derechos humanos

La Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 fue el primer escrito legal que aseguraba que toda persona nace libre e igual, provista de los mismos derechos sin distinción. Se convierte, entonces, en una herramienta de protección universal de la dignidad de los seres humanos, compuesta por un conjunto de valores éticos reconocidos y validados internacionalmente para su respeto en los ámbitos económico, cultural, social y político vigentes; además de su inclusión y puesta en marcha dentro del orden jurídico de cada Estado. El cumplimiento de los derechos humanos permite crear las condiciones indispensables para vivir en un entorno de libertad, justicia y paz; sin embargo, con el fin de garantizar el desarrollo de los individuos, es imprescindible que los derechos humanos mantengan sus diez aspectos claves (Mediavilla, 2021):

Los derechos humanos son derechos intrínsecos

También denominados connaturales o inherentes, este aspecto hace hincapié en que todas las personas tienen el derecho a vivir una vida de libertad y dignidad por el solo hecho de nacer. Estos derechos no se conceden por gozar de ciertos bienes o magnanimidad de alguna autoridad; por tanto, su origen no

depende del Estado, sus leyes o disposiciones. En otras palabras, los derechos humanos son inseparables de la propia naturaleza humana (Rodríguez, 2018).

Son derechos irrenunciables

Al ser derechos que se obtienen en virtud de la existencia como ser humano, no es posible renunciar a ellos, incluso por voluntad propia. Este conjunto de atribuciones se constituye en la propia esencia de la persona, y por lo mismo, son intransferibles e inseparables; es decir, nadie puede optar por someterse a una vida de esclavitud y deshacerse de su propia libertad, por ejemplo. En tal sentido, cualquier argumento, documento o disposición cuyo contenido justifique una renuncia a los derechos fundamentales de la persona no tiene validez alguna (Universidad Autónoma de Occidente [UAO], 2022).

Son derechos inalienables

Esta cualidad les permite ser considerados como derechos naturales o fundamentales, los cuales no pueden suprimirse, ser restringidos o revocados por las leyes humanas. Ningún gobierno tiene competencia para negarlos salvo en situaciones específicas, pero siempre acompañadas de las debidas garantías procesales, como ocurre con privar de la libertad en casos de delitos. Se consideran inalienables porque fluyen de la naturaleza humana como seres libres; entonces, no pueden ser otorgados o retirados por otra persona o autoridad; al contrario, es deber del gobierno protegerlos (Foltin, citado en Camhi, 2021).

Los derechos humanos son derechos universales

Es una característica valiosa, por cuanto se les atribuye a todos los ciudadanos los mismos derechos sin exclusión. Reconocidos en cualquier rincón del mundo y formalizados en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos de Viena en 1993. Impedir el acceso a uno de estos derechos afectaría a los demás; por tanto, asumirlos supone una obligación para los Estados, independientemente de sus sistemas políticos, económicos y culturales, ya que son ellos los responsables de velar por su respeto y promoción. Es importante evitar limi-

tarlos; por el contrario, la autoridad debe participar activamente en su defensa e impedir el abuso de las libertades fundamentales de las personas que habitan en su territorio.

Son derechos interdependientes

Se plantea un vínculo estrecho entre el grupo de derechos fundamentales de la persona. Y es que para el cumplimiento efectivo de uno, muchas veces se depende de la ejecución total o parcial de otros derechos; es decir, todos mantienen el mismo grado de importancia. Es así que, si el desarrollo integral del individuo es concebido como un todo de atribuciones a realizarse obligatoriamente, el avance de uno favorecería indefectiblemente el progreso de los demás, mientras la privación de alguno perjudicaría al ejercicio de los demás. Así, por ejemplo, el disfrute pleno del derecho a la educación no sería posible de no tomarse en cuenta otros como el de la salud, trabajo o vivienda.

Son derechos indivisibles

Todos los derechos humanos merecen la misma atención y deben ser cumplidos sin estar sujetos a ningún tipo de prescripción. Se subraya que no es posible prescindir de algún derecho, o disfrutar uno a costa de otro debido a que todos forman parte de un sistema único, construido sobre la base de la dignidad de la persona; por eso no existe jerarquía entre ellos y ninguno supera a los demás. Bajo esa óptica, los derechos civiles y políticos tienen el mismo peso que los derechos económicos, sociales y culturales. Es así que las libertades difícilmente pueden beneficiar a todos sin que una acompañe a otra.

Son derechos progresivos

Los derechos humanos nunca son regresivos. Este principio implica el reconocimiento y la garantía de las libertades en cuanto se logra algún avance en su ejercicio y tutela para la posterior protección de su contenido y eficacia. Una vez legitimado un nuevo derecho, este no excluye ni deja sin efecto alguno anterior; por tanto, no se puede eliminar, limitar ni restringir su accionar. El

Estado tiene la obligación de procurar el cumplimiento estricto y la ampliación de los efectos de los derechos, y dejar que las nuevas condiciones sociales produzcan la evolución de los mismos, debido a que la propia filosofía de los derechos humanos obliga a una constante mejoría (Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2018).

Son derechos imprescriptibles

Los derechos humanos no prescriben; en consecuencia, un derecho no pierde valor con el paso del tiempo por ningún motivo. Según esta condición, se puede entender que hay derechos que no pueden ser quitados nunca porque su validez es perpetua, como son el derecho a la vida, la libertad, la salud, la propiedad, entre otros más que no pueden extinguirse (Da Rin, 2020).

Son derechos inderogables

Es una característica que admite ciertos matices. Si bien existen tratados con disposiciones claras sobre el cumplimiento de las obligaciones relativas a los derechos humanos, la aplicación de estas prerrogativas en caso de guerra u otro peligro público faculta al respectivo Estado parte a tomar medidas que deroguen las obligaciones comprometidas. Sin embargo, los derechos humanos consagrados en ese documento pueden restringirse cuando lo exija la situación, bajo los parámetros adecuados. Aun así, existe un grupo de derechos explícitamente mencionados que deben ser respetados siempre y sin excepción, independientemente de las circunstancias.

Son derechos en constante evolución: la “tercera generación”

La Declaración Universal de 1948 es considerada como un evento histórico que concluye un proceso escalonado impulsado por una serie de acontecimientos sociales, y que, a partir de ese momento, se traduce en una herramienta indispensable para dar respuesta a los nuevos retos que enfrenta la comunidad internacional a consecuencia de la globalización y la necesidad de establecer una paz duradera en colaboración con las otras naciones. Tras una primera eta-

pa consagrada a los derechos civiles y políticos, y otra posterior referida a las atribuciones económicas, sociales y culturales, es posible advertir cómo su contenido recoge nuevos derechos y propone mejoras respecto a los principios ya descritos. De hecho, esta continua actualización, con declaraciones temáticas contemporáneas, se caracteriza por ser una lista aún abierta que incluye los derechos a un medioambiente saludable, al desarrollo, a la paz, a la autodeterminación de los pueblos, a la protección de los datos personales, al patrimonio común de la humanidad o la protección de colectivos como mujeres, menores, personas refugiadas o LGTBI; fueran o no acompañadas de convenciones, acuerdos o pactos para hacerlos vinculantes (Council of Europe, 2024).

1.5. Clasificación de los derechos humanos

1.5.1. Derechos civiles y políticos

Los derechos civiles y políticos tienen como finalidad proteger las libertades fundamentales de las personas del abuso por parte de los gobiernos, organizaciones sociales e individuos privados, garantizando la capacidad de cada individuo para participar de manera activa en la vida política y social, en un Estado libre de toda discriminación o represión. Los derechos civiles procuran garantizar la integridad física y mental de las personas, evitando todo acto discriminatorio por raza, género, nacionalidad, orientación sexual, etnia, religión o discapacidad; además de los derechos individuales respecto a la privacidad, libertad de opinión y conciencia, de reunión y circulación, mientras que las libertades políticas incluyen la tutela judicial efectiva, como el acceso a un juicio imparcial, resarcimiento o compensación legal, defensa propia y la libertad de asociación, de reunión y el derecho al voto (Front Line Defenders, 2024).

Para el cumplimiento efectivo de estas garantías, se estableció el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), un tratado internacional que fue aprobado por la Asamblea General de Naciones Unidas en 1966, y

que entró en vigor desde 1976. Ratificado por 173 países, forma parte de 9 tratados fundamentales de Derechos Humanos. Tiene como funciones esenciales garantizar, preservar y fomentar el progreso de los derechos descritos en el marco de un Estado de derecho y una democracia plena, entre otros. Asimismo, el PIDCP cuenta con dos protocolos facultativos, el primero de 1976, que permite al Comité recibir denuncias individuales sobre violaciones a los derechos de personas en las jurisdicciones de los Estados parte; y un segundo vigente desde 1991, que compromete a los Estados firmantes a la abolición de la pena de muerte.

1.5.2. Derechos económicos, sociales y culturales

Los derechos económicos sociales y culturales (DESC) forman parte de una segunda generación de derechos dirigidos a garantizar las mejores condiciones socioeconómicas de la población para llevar una vida en dignidad y libertad. Se refieren a cuestiones básicas como el trabajo, la seguridad social, salud, educación, alimentación, el agua, la vivienda, un medioambiente adecuado y el disfrute de la cultura y el conocimiento científico. Frente a un Estado creciente, las exigencias de una sociedad en auge reclamaban superar las desigualdades sociales, y su derecho de participar en los beneficios de la vida social, o alcanzar un mínimo compatible con la dignidad humana a través de derechos y prestaciones brindadas directa o indirectamente por los poderes públicos.

Poco después de aprobarse la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Guerra Fría generó un ambiente de polaridad que dividió ideológicamente al mundo en dos bloques, uno occidental y otro comunista. Esto llevó a la reflexión sobre la posibilidad de proteger jurídicamente los derechos humanos solo a través del respaldo a las libertades civiles y políticas, y los DESC, en dos acuerdos distintos; es así que surge el Pacto Internacional de Derechos

Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), aprobado en 1966 para entrar en vigor casi diez años después. A través de esta iniciativa, se establecen una serie de mecanismos de denuncia e investigación internacionales destinados a la protección de los DESC; un compromiso en el que actualmente están involucrados 171 países, otros cuatro lo han firmado sin haberlo ratificado y otros 22 Estados se mantienen completamente al margen (Cortés, 2020).

De esta manera, se crea un marco global común de normas, valores y obligaciones que permiten movilizar esfuerzos colectivos en comunidades proclives a la justicia económica, el bienestar social, la participación y la igualdad (Red-DESC, 2024). Se trata de una herramienta guía invaluable para el buen actuar o la abstención de ciertos actos estatales, pero además asegura la rendición de cuentas de la autoridad y de otros actores privados que han cometido violaciones. Este conjunto de prerrogativas explicita las exigencias de los valores de dignidad, igualdad y de solidaridad humana, concebidos en las exigencias de los movimientos sociales de corte ideológico socialista y laborista, y la necesidad de satisfacer las carencias materiales más urgentes de las personas; además, se vinculan con la idea de igualdad y con el llamado constitucionalismo social.

1.5.3. Derechos colectivos

Con el devenir de los años y el surgimiento de la cuestión social, los avances en el reconocimiento y la ampliación de nuevos titulares sujetos a derechos ha sido notorio. Sin embargo, este reconocimiento y protección a grupos especialmente vulnerables se ha venido realizando siempre en clave individual; es decir, las libertades se conciben a partir de las condiciones y características que identifican a un determinado individuo que forma parte de un colectivo. Los derechos colectivos surgen con el propósito de proteger a las comunidades y el medioambiente, justamente a raíz de la discapacidad presente en los dere-

chos humanos para resguardar adecuadamente la cultura, las tradiciones y las prácticas colectivas de los pueblos indígenas, las comunidades locales y otras minorías; por lo tanto, poseen una dimensión histórica que no pertenece a nadie (Amigos de la Tierra Internacional, 2023).

Siguiendo esa perspectiva, el conocimiento tradicional no constituye un derecho de propiedad, sino que está por encima de cualquier reconocimiento estatal, pues la titularidad es colectiva e intrínseca a estas comunidades. Más allá del patrimonio territorial, defender los derechos colectivos garantiza la preservación de la identidad cultural, las formas de organización y las tradiciones de estos pueblos, responsables directos de la conservación y el uso sustentable de la diversidad biológica, el manejo de bosques y la agroecología; prácticas indispensables que contribuyen a la sustentabilidad mundial. De acuerdo con Walker *et al.* (2020), los árboles de la cuenca amazónica capturaron más carbono entre 2003 y 2016 de la atmósfera, equivalente al 90 % de todas las emisiones por la deforestación y degradación forestal en esas tierras; es decir, sus emisiones netas de carbono fueron prácticamente nulas. En resumidas cuentas, los pueblos indígenas cumplen un papel decisivo en un cambio de sistema necesario para la recuperación económica

CAPÍTULO II

SISTEMA UNIVERSAL DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

A lo largo de los siglos, ha habido destacados avances y desafíos en la conceptualización, implementación y protección de los derechos fundamentales en todo el mundo. Desde la declaratoria de la Carta de Naciones Unidas, se han establecido numerosos convenios y tratados internacionales con el propósito de consolidar un compromiso de transformación social, que configure un nuevo orden, más equilibrado y justo, donde pueda protegerse y promover las libertades elementales, para que todas las personas puedan ejercerlas en los diferentes ámbitos, como son los derechos civiles y políticos, los derechos económicos, sociales y culturales, los derechos de las mujeres, los derechos de los niños, y otros más. Sin embargo, y a pesar de los importantes avances conseguidos en materia de derechos humanos, aún persisten las transgresiones a los mismos.

En ese sentido, el ejercicio del poder no debe dar lugar a arbitrariedades que podrían menoscabar el efectivo goce de los derechos humanos. Por lo tanto, la vigencia de estos impone —en buena medida— la adecuación de un sistema jurídico que los reconozca y garantice su preservación y plena satisfacción. En una sociedad democrática, cumplir con los estándares y principios de los derechos humanos es un desafío constante en el cual todos los actores políticos y sociales deben verse involucrados, es decir, los derechos humanos constituyen una categoría normativa superior frente a los derechos del Estado, de la sociedad o de otros grupos; por lo cual comprende obligaciones de gran

alcance, pues imponen al Estado asegurar la disponibilidad de distintos mecanismos judiciales, sencillos y eficaces, mediante los cuales todo ciudadano pueda proteger sus derechos.

2.1. Sistema de protección de derechos humanos

El Sistema Universal de Protección de Derechos Humanos es un mecanismo de carácter mundial, y junto con los llamados sistemas regionales europeo, interamericano y africano, fue establecido en el marco del derecho internacional con el objetivo de comprometer a los Estados involucrados a respetar y tutelar las libertades de las personas que están bajo su jurisdicción. Poseen además su propio cuerpo normativo establecido inicialmente en la Declaración Universal de Derechos Humanos, y desde entonces viene desarrollando un marco reglamentario, apoyado en varios órganos e instituciones responsables de promover los derechos humanos, aplicando sus procedimientos de protección que los faculta para vigilar y exigir el cumplimiento de ese catálogo de derechos por parte de los Estados firmantes (Puntal, 2024).

Es importante mencionar que los sistemas de protección de derechos humanos, tanto universal como regional, se establecen sobre la base de una estructura jurídica local capaz de asegurar el cumplimiento efectivo de sus normas y prerrogativas. De esta manera, garantizan la solución de cualquier situación que afecte el ejercicio de las libertades, recurriendo a los dispositivos de la esfera internacional solo ante la imposibilidad o inacción del sistema estatal. Actualmente, es la Organización de las Naciones Unidas (ONU) la responsable de velar por la puesta en marcha de los derechos humanos, procurando la aceptación de tratados internacionales que propongan estándares universales para la mejoría y habilitación de mecanismos de protección de los derechos, configurando el accionar principal del sistema universal (Institut de Drets Humans de Catalunya [IDHC], 2024).

Actualmente, es la Organización de las Naciones Unidas (ONU) la responsable de salvaguardar los derechos humanos dentro de este sistema. Asimismo, su puesta en funcionamiento permitió la evolución dramática del derecho internacional de los derechos humanos. Una vez firmados los propósitos establecidos en la Carta de las Naciones Unidas de 1945, se generaron varios tratados internacionales destinados a consolidar una cooperación mutua camino al desarrollo y el respeto por las libertades. A su vez, se habilitaron mecanismos de protección tanto convencionales como extraconvencionales para el control y vigilancia de los Estados en su obligación de cuidar y mantener la paz y la seguridad internacional. Con estas primeras resoluciones, se dio lugar a un sistema universal que años después fue reformándose, creando tratados con órganos específicos (Villagra, 2021).

2.2. Mecanismos de protección

El sistema general de derechos humanos nace con el listado de derechos contenidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos, posteriormente reconocidos y concretados con los textos internacionales sobre los derechos civiles, políticos, económicos, culturales y sociales. Se da inicio, entonces, a la creación de un cuerpo de garantías propuestas desde la doctrina jurídica, también llamados “mecanismos de protección”, cuyo fin principal es el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos, sostenidos en los principios y teorías filosófico-jurídicas. Estos órganos vigilantes cooperan, además, en el acatamiento de las obligaciones asumidas por los países miembros de Naciones Unidas, que funcionan dentro de un proceso de mejora y configuración de los derechos, procurando su universalización, generalización y especificación.

En esta línea evolutiva, se contempla la urgencia de reformular paradigmas tradicionales, comprobando la presencia de nuevos fenómenos violentos y la exclusión de experiencias que ocupan a ciertos grupos minoritarios. La

pretensión de universalidad de los derechos humanos parte de una titularidad también general, la cual dispone expresamente prohibir cualquier trato discriminatorio; de esta manera, se apunta a crear estructuras sociales más justas e igualitarias, donde la violación de derechos humanos no quede impune. Para tales efectos, resulta preciso articular modernos mecanismos. Actualmente, son tres los mecanismos básicos de protección de los derechos del hombre: los sistemas jurídicos nacionales, el jurídico internacional y regionales como son el modelo de la Unión Europea (UE) o la Organización de Estados Americanos (OEA).

Adicionalmente a los sistemas jurídicos locales, se estableció el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CDESC), cuyo mandato contenido en artículos específicos demandaba el monitoreo de la situación de los DESC en los países adscritos, la preparación de informes cada cinco años a cargo de los Estados, y el cumplimiento y evaluación de las obligaciones previstas en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Red-DESC, 2024).

2.2.1. Mecanismos convencionales

Fueron creados a partir de múltiples tratados internacionales para dotarlos de naturaleza jurídica, y así poder garantizar el cumplimiento de los derechos humanos señalados en la declaración. Con ellos se plantea un sistema propio, a cargo de órganos llamados comités, integrados por personas imparciales y expertas que gozan de un límite de competencias para exigir, controlar, supervisar y determinar el grado de responsabilidad internacional de un Estado ante el incumplimiento de obligaciones respecto a la protección de libertades concretas. Estos comités de vigilancia se convierten en instrumentos efectivos que formalmente no constituyen organizaciones ni tribunales internacionales, pero sí pueden ejercer funciones de tipo legislativo para resolver conflictos so-

bre los derechos humanos (Pérez, 2020). Son nueve los tratados fundamentales ratificados con su respectivo comité (Jardim, 2022):

- a. Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD): a cargo de supervisar la aplicación de la convención internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial.
- b. Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CESCR): a cargo de supervisar la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
- c. Comité de Derechos Humanos (CCPR): supervisa la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- d. Comité para la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer (CEDAW): tiene la función de supervisar la aplicación de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.
- e. Comité contra la Tortura (CAT): vigila la aplicación de la convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (SPT), establecido de conformidad con las disposiciones del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura (OPCAT).
- f. Comité de los Derechos del Niño (CRC): supervisa la aplicación de la convención sobre los derechos de los niños, niñas y adolescentes (NNA).
- g. Comité para la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y sus Familiares (CMW): vigila la ejecución de la convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares.
- h. Comité de los Derechos de las Personas con Discapacidad (CRPD): busca inspeccionar la ejecución de la convención internacional sobre derechos de personas con discapacidad (PCD).

- i. Comité contra la Desaparición Forzada (CED): supervisa la ejecución de la convención internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas.

A su vez, existen nueve tratados fundamentales en materia de derechos humanos, ratificados por los Estados adscritos, que constituyen la base jurídica de los derechos humanos protegidos por la ONU; pero además supone su responsabilidad para garantizar su ejercicio sin restricción, adoptando en sus ordenamientos nacionales, leyes compatibles con los tratados firmados y ratificados. Sin embargo, no todos los comités son competentes para ejercer la totalidad de sus funciones. Así, por ejemplo, mientras la mayoría puede emitir informes periódicos y observaciones generales, solo el Comité contra la Tortura, el de eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW) y el de las desapariciones forzadas, poseen competencias para llevar a cabo investigaciones de oficio.

2.2.2. Mecanismos no convencionales

En el marco de las Naciones Unidas, existen también los mecanismos convencionales no contenciosos instaurados por la Comisión de Derechos Humanos de la ONU; debido a su naturaleza política y diplomática, los Estados vinculados consienten someterse a ciertas evaluaciones periódicas con el fin de analizar los avances, dificultades y retos respecto a los derechos humanos en cada territorio. Su puesta en marcha obedece a los impedimentos de algunas naciones para ejecutar las decisiones de los órganos competentes estipulados en los tratados. Estas posturas se expresaban en el desconocimiento de los portavoces de supervisión mediante la no ratificación de los acuerdos. En este sentido, los mecanismos extraconvencionales operan por resolución de algún órgano internacional y no mediante tratados internacionales (Pérez, 2020).

En opinión de Paternina *et al.* (2020), con este tipo de procedimientos, los Estados buscan la orientación de un comité internacional constituido por ex-

peritos independientes. Dicha opinión encamina los pasos más adecuados para la aplicación de los derechos establecidos en un tratado. Para tales efectos, se han diseñado un conjunto de instrumentos, como son los informes periódicos que cada Estado debe remitir para mantener actualizados sobre la situación de los derechos humanos suscritos en sus respectivos convenios. En paralelo, la investigación *ex officio* es otro mecanismo que provee de potestad para realizar una serie de investigaciones y seguimientos en casos de flagrante violación a las libertades de las personas contenidas en los tratados internacionales.

Los mecanismos de protección de los derechos humanos presentes en el sistema universal también incluyen procedimientos especiales, de denuncia, así como el Examen Periódico Universal, todos acordados en el seno del Consejo de Derechos Humanos (Neyra, 2023). Para ejecutarlos, los organismos mantienen una interacción constante con otros actores o víctimas para atender sus quejas de violación de derechos humanos, las cuales se tramitan con total confidencialidad. Al respecto, es posible realizar misiones e informes solo con la aprobación conjunta de la Comisión y del Consejo, siempre y cuando se tenga el previo consentimiento del Estado denunciado. Otras funciones relevantes son la elaboración de estudios temáticos, el desempeño de funciones de prevención, la publicación y remisión de comunicados a los gobiernos y la prestación de apoyo a visitas en los países.

2.3. Órganos del sistema de protección de derechos humanos

El Sistema Universal de Protección de los Derechos Humanos se compone de los procesos de observación, cooperación, asesoría y vigilancia de las libertades creados por la ONU, y que están abiertos a la participación civil. Paralelo al desarrollo del derecho internacional para conceder base jurídica a los derechos de las personas, se formalizaron estos instrumentos formados por los órganos referidos en la Carta de la Organización de Naciones Unidas, el Conse-

jo de Derechos Humanos y los procedimientos especiales; todos dependientes de los mecanismos clave basados en los tratados e integrados por la Asamblea General, el Consejo de Seguridad, Consejo Económico y Social, el Comité de los Derechos Humanos, el Consejo de Administración Fiduciaria y la Corte Internacional de Justicia; junto con los mecanismos de la Carta de Naciones Unidas establecidos por el Comité de Derechos Humanos, la Asamblea General, y el Consejo Económico y Social.

2.3.1. Asamblea General de la ONU

La Asamblea General fue creada en 1945, y es considerada como el órgano principal de las Naciones Unidas por sus funciones de deliberación, representación y la adopción de políticas; además, la conforman los 193 representantes de los Estados miembro, cada uno con un voto por igual. No obstante, las decisiones de la asamblea carecen de un peso legal vinculante (Naciones Unidas, 2024). Esta se ha transformado en un espacio multilateral donde se resuelven problemas complejos y apremiantes de carácter internacional contenidos en la Carta; así, por ejemplo, temas clave como la paz, seguridad, aspectos presupuestarios o la admisión de nuevos miembros, requieren una mayoría de dos tercios, y para otro tipo de dictámenes, su aprobación depende de una mayoría de votos simple. Por otro lado, la asamblea toca puntos sensibles para la agenda global en reuniones periódicas divididas en seis comisiones principales:

- Comisión de Desarme y de Seguridad Internacional
- Comisión de Asuntos Económicos y Financieros
- Comisión de Asuntos Sociales, Humanitarios y Culturales
- Comisión de Política Especial y de Descolonización
- Comisión de Asuntos Administrativos y de Presupuesto
- Comisión Jurídica

La asamblea se reúne anualmente en sesiones ordinarias desde septiembre hasta diciembre en Nueva York. Algunas de estas sesiones se prolongan el año completo en sesiones extraordinarias previa solicitud al Consejo de Seguridad o cuando la mayoría de los Estados miembros lo requiere. Las sesiones de emergencia en 24 horas son posibles a pedido de cualquiera de los nueve miembros del Consejo de Seguridad, cuando la mayoría lo demanda, o siempre que algún Estado las solicite y la mayoría acceda. En estos debates se analizan cuestiones específicas del orden del día, las cuales concluyen en deliberaciones por votación en sesión plenaria; no obstante, desde hace un buen tiempo, y según el tema abordado, los Estados miembros prefieren adoptar la mayoría de las resoluciones por consenso, en lugar del voto (Ministère de l'Europe et des Affaires Étrangères, 2020).

El órgano de la ONU desempeña un papel preponderante en el establecimiento de normas y la codificación del derecho internacional; pero, además, tiene a cargo el nombramiento del secretario general por un periodo de cinco años (renovable), según recomendación del Consejo de Seguridad, elige a los miembros no permanentes del Consejo de Seguridad y aprueba el presupuesto de la ONU. Adicionalmente, la Asamblea General tiene su propio reglamento y elige a su presidente al comienzo de cada periodo de sesiones; este aspirante debe rotar entre los cinco grupos miembros como África, Asia, Europa del Este, América Latina/el Caribe y Europa Occidental. Del mismo modo, tiene la misión de nombrar a los veintiún vicepresidentes y los presidentes de las seis comisiones principales de la asamblea. Por último, la disposición de los asientos en el salón de la Asamblea General cambia en cada período de sesiones (CNN, 2023).

2.3.2. Consejo de Seguridad

El Consejo de Seguridad es un órgano de la ONU encargado del mantenimiento de la paz; sus decisiones, conforme a la Carta, comprometen a las naciones miembros en la seguridad internacional, obligándolas a cumplir con sus mandatos a costa de sanciones económicas, embargos e incluso el uso de la fuerza (Unidad de Inteligencia Financiera del Perú-SBS, 2024). Frente a las controversias, suele recomendar acuerdos pacíficos entre las partes en conflicto mediante una resolución de preámbulo, interviene como mediador, propone la investigación de los hechos o enuncia principios para un arreglo sin violencia. Para tales efectos, nombra a representantes especiales o solicita la intervención por buen oficio del secretario general; pero cuando se produce una lucha armada, insiste en su fin dictando directivas de cese de fuego o adopta acciones militares colectivas. Igualmente, tiene a su cargo las siguientes funciones y poderes (Naciones Unidas México, 2024):

- Investigar toda controversia que pueda generar fricción internacional.
- Recomendar métodos de ajuste o condiciones de arreglo para las controversias.
- Establecer un sistema que regule la adquisición de armamentos.
- Identificar las amenazas a la paz y recomendar las medidas a incorporar.
- Instar a los miembros a imponer medidas coercitivas o sanciones económicas para impedir o detener las agresiones.
- Empezar acciones militares contra un agresor.
- Recomendar el ingreso de nuevos miembros.
- Asumir la administración fiduciaria de la ONU en zonas estratégicas.
- Recomendar a la Asamblea General la designación del secretario general.
- Elegir a los magistrados de la Corte Internacional de Justicia con la Asamblea.

El Consejo de Seguridad está conformado por 15 miembros con derecho a un voto, de los cuales China, Estados Unidos, Rusia, Francia y Reino Unido son permanentes, y otros 10 son elegidos por la Asamblea General por un período de 2 años siguiendo una distribución geográfica de 5 asientos para África y Asia, 1 para Europa Oriental, 2 para América Latina y el Caribe, y 2 para Europa Occidental y otros Estados como Australia, Canadá, Israel y Nueva Zelanda. La estructura organizativa del consejo le permite operar continuamente. La presidencia varía mensualmente según el listado de miembros, quienes se suceden por el orden alfabético de sus nombres en inglés; además, siempre está un representante de cada miembro presente en la sede de Naciones Unidas. De otro lado, el Consejo también puede reunirse en un sitio distinto (Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile, 2024).

2.3.3. Consejo de Derechos Humanos

El Consejo de Derechos Humanos es el organismo intergubernamental más trascendental dentro del sistema de Naciones Unidas (ONU). Fue creado en 2006 con el objetivo de sustituir a la antigua Comisión de Derechos Humanos. Se compone de 47 Estados elegidos a través del sufragio secreto y con mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea General por un periodo inicial de tres años sin margen de reelección tras dos ocasiones consecutivas. Sus reuniones se realizan anualmente en la oficina de Ginebra en tres periodos ordinarios de sesiones divididos entre los meses de febrero-marzo, junio-julio y septiembre-octubre (Gobierno de Colombia, 2024), con un total de diez semanas como mínimo, incluidas las sesiones especiales o extraordinarias celebradas a solicitud de algún Estado miembro; este pedido debe contar con el apoyo de un tercio de los integrantes del Consejo.

El Consejo tiene la misión de fortalecer la promoción y protección de todos los derechos humanos en el mundo; protegiendo al más vulnerable con de-

nuncias a los perpetradores. Es también un foro de discusión para la prevención de la desigualdad, la discriminación y el abuso, entre otras temáticas relativas a las libertades. Se convierte así en un escenario importante para compartir experiencias, marcar tendencias y generar acuerdos voluntarios o declaraciones políticas que inciten el respeto universal de los derechos de las personas. Igualmente, se encarga de realizar estudios, aconsejar a los Estados, supervisar y visitar a los países, entre otras cuestiones que requieren su atención durante todo el año. En caso de violación de derechos, los expertos pueden impugnar a los Estados en causa mediante llamados urgentes o cartas de denuncia sobre los atentados cometidos.

Para ejecutar sus decisiones y resoluciones, este consejo dispone de algunos mecanismos instaurados como son el Consejo Asesor, Examen Periódico Universal, Procedimiento de Quejas, y Procedimientos Especiales temáticos (39), geográficos, y 14 mandatos país, el Mecanismo de Expertos sobre Derechos de los Pueblos Indígenas y el Foro Social, entre otros. Al respecto, los procedimientos especiales son herramientas cruciales que permiten examinar y hacer un seguimiento sobre la situación real de los derechos humanos en un determinado país o de temas relacionados con la violación de las libertades. Su aplicación queda en manos de los relatores especiales, expertos independientes o grupos de trabajo que operan de forma independiente, los cuales se caracterizan por gestionar un criterio de imparcialidad (Oficina Internacional Católica de la Infancia-BICE, 2024).

2.3.4. Corte Internacional de Justicia

La Corte Internacional de Justicia, con sede en La Haya, Países Bajos, fue establecida en 1945, y es el principal órgano judicial de la Organización de las Naciones Unidas con un estatuto que forma parte integral de la Carta de San Francisco. Su intención primordial es decidir las controversias jurídicas

entre los Estados que así lo soliciten; por lo tanto, no es una instancia suprema a la cual puedan recurrir los tribunales nacionales. Asimismo, tiene la potestad de emitir opiniones consultivas respecto a cuestiones legales remitidas por los órganos o instituciones de la ONU, así como de agencias especializadas (Naciones Unidas, 2024). Este tribunal mundial contribuye al mantenimiento de la paz y seguridad internacional entre los 193 estados miembros, comprometiéndoles a acatar sus fallos como partes contratantes para resolver los problemas sin recurrir a la violencia.

Cualquier Estado miembro en conflicto directo con otro país tiene la oportunidad de colocar una demanda en su contra, siempre que ambos hayan firmado una declaración de sometimiento mediante la cual transmiten a la Corte la potestad de fallo en función al derecho internacional; esto aplica también para situaciones donde los intereses de la comunidad internacional se ven amenazados. En caso de que las naciones querellantes no hubiesen firmado este documento, pueden acordar voluntariamente resolver su disputa por intermedio de la Corte; e incluso los Estados pueden estar sujetos a demanda sin su consentimiento cuando la acusación se basa en convenciones de la ONU firmados por el demandado y de competencia de la CIJ. Asimismo, este órgano judicial puede intervenir como instancia mediadora en el marco de los acuerdos bilaterales. Para todos los escenarios anteriores, la sentencia es vinculante sin lugar a apelaciones (Ehl, 2024).

Si bien los fallos son definitivos, les corresponde a los Estados afectados respetar los dictámenes en sus jurisdicciones nacionales. Cuando la nación sentenciada resuelve no acatar sus obligaciones, el único recurso es acudir al Consejo de Seguridad, cuya votación, según la Carta, podría resolver alguna resolución. Este tipo de quebrantamientos deja al descubierto la gran desventaja de la Corte Internacional de Justicia y su dependencia de la cooperación de los Estados participantes ante la falta de una policía global que pueda imponer sus fallos. Finalmente, es importante mencionar que el tribunal está integrado

por 15 magistrados independientes de diferentes nacionalidades, elegidos para mandatos de nueve años por la Asamblea General de la ONU y el Consejo de Seguridad en sufragios celebrados cada tres años para un tercio de los escaños (Naciones Unidas, 2024).

2.4. Comisión Interamericana de Derechos Humanos

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos es un órgano autónomo creado por la Organización de los Estados Americanos (OEA) en 1959 con sede en Washington D. C. Actúa en representación de todos los países miembros de la OEA; y junto con la Corte Interamericana de Derechos Humanos, forma parte del sistema interamericano de protección y promoción de los derechos humanos en las Américas. Está integrada por siete miembros independientes elegidos por la Asamblea General y no representan a ningún país en particular. La Comisión se reúne varias veces al año, con sesiones en períodos ordinarios y extraordinarios. Está autorizada para recibir y procesar denuncias o peticiones sobre casos individuales de violación a las libertades de las personas; por ello crea la Corte Interamericana de Derechos Humanos, para definir atribuciones y procedimientos tanto de la Corte como de la CIDH.

2.4.1. Estructura y funciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos es un órgano cuasi jurisdiccional y político de la OEA, cuyo propósito es promover la observancia y defensa de las libertades en las Américas. Esta Comisión es una instancia obligatoria y previa a la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Ambos órganos componen finalmente el Sistema Interamericano de Derechos Humanos. Según su estatuto, conforman la CIDH siete personas de amplia trayectoria moral y versación en derechos humanos, elegidas por la Asamblea General de la Organización por un lapso de cuatro años, reno-

vables solo por una segunda ocasión. Por último, la directiva de la Comisión la integran un presidente y un primer y segundo vicepresidentes, con funciones activas durante un año con derecho a reelección por única vez cada período de cuatro años (Organización de los Estados Americanos [OEA], 2024). Entre otras labores de la Comisión, se detallan:

- Recibe, analiza e investiga peticiones individuales sobre presuntas violaciones de los derechos humanos.
- Observa la situación de los derechos humanos en los Estados miembros, y publica informes especiales respecto a un Estado en particular cuando lo cree conveniente.
- Realiza visitas inesperadas para profundizar sobre la problemática, y preparar un informe respectivo que se publica y es enviado a la Asamblea General.
- Estimula la conciencia de los derechos humanos en las Américas, investigando y publicando estudios sobre temas específicos.
- Realiza y participa en varios coloquios con autoridades y grupos no gubernamentales para difundir y analizar temas del sistema interamericano de derechos humanos.
- Hace recomendaciones a los Estados miembros de la OEA sobre la adopción de medidas para contribuir a promover y garantizar los derechos humanos.
- Solicita a los Estados tomar medidas cautelares para evitar daños irreparables a los derechos humanos en situaciones urgentes. También puede instar de la CIDH que requiera medidas provisionales de los Gobiernos cuando peligran las personas sin que los casos hayan sido sometidos a la Corte.
- Somete casos a la jurisdicción de la CIDH y participa de litigios frente a la Corte.

- Acude a la CIDH sobre aspectos de interpretación de la Convención Americana.

Con base en los artículos 18, 19 y 20 del estatuto de la CIDH, quedan establecidas cuáles son las obligaciones de la Comisión, y se detallan sus atribuciones en función a los Estados que forman la Convención Americana de aquellos integrantes de la Organización que no lo son, y cuya competencia se delimita según las disposiciones de la Carta de la OEA y la práctica de la CIDH.

Porcayo (2020) menciona, además, que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos no solo se encarga de conocer las condiciones de las violaciones a la Convención Americana de Derechos Humanos a solicitud de aquellos Estados que ratificaron la Convención, sino que también se ocupan de los miembros pertenecientes a la OEA que no ratificaron la Convención Americana e incurrieron en violaciones de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.

CAPÍTULO III

INTEGRACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN AMÉRICA LATINA

La situación de los derechos humanos en Latinoamérica obliga a una reflexión profunda respecto a las distintas situaciones de injusticia socioeconómica y política que ha experimentado la región en su historia. La inequidad en la distribución de la riqueza, la falta de recursos y condiciones de vida indignas abonaron una serie de conflictos armados que tuvieron como consecuencia la falta de respeto por los derechos humanos.

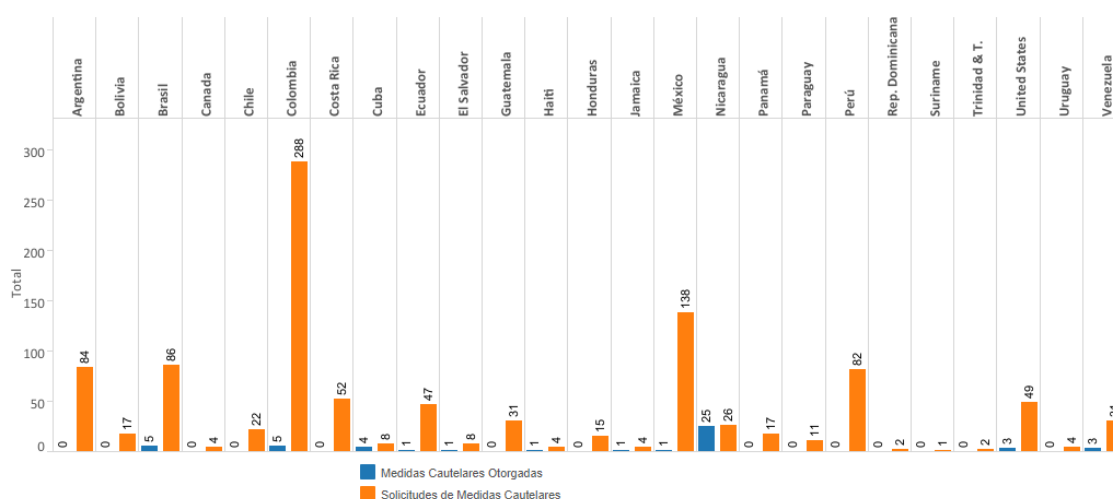
Es importante tener en cuenta que se deben respetar los derechos humanos en todo tipo de conflicto. En ese sentido, pierde todo sentido una política de derechos humanos en la región cuando no existe el debido reconocimiento jurídico, sobre todo si se involucra también la construcción de un poder que haga efectiva la aplicación, ampliación y vigencia de esos derechos. Este es un tema fundamental para el ejercicio de las libertades que debe ser tratado con la importancia debida por parte de la sociedad civil, un panorama que complica el cumplimiento de los derechos elementales.

3.1. Derechos humanos en Latinoamérica: perspectivas generales e integración

El concepto de derechos humanos no carece de ambigüedad. Amparados en la Declaración Universal, se consagran como inherentes a toda persona con independencia de su religión, raza, sexo, idioma, opinión u otra índole política,

social y económica. De esta manera, tras una primera fase de normalización luego de la COVID-19, la región de las Américas viene protagonizando serios retrocesos en el acatamiento de las libertades fundamentales, además de la persistente desigualdad en el acceso a los servicios básicos, alimentación y salud, lo que estaría generando un escenario de gran vulnerabilidad para la población y los grupos minoritarios, quienes, en medio de una fuerte recesión económica, deben enfrentar situaciones de constante vulnerabilidad y precarización de los derechos humanos.

Figura 1. Medidas cautelares recibida otorgadas



Nota. Tomado de Comisión Interamericana de Derechos Humano (2022).

El fortalecimiento de los regímenes dictatoriales en Cuba, Nicaragua y Venezuela es un ataque directo a los derechos humanos en la región; así lo revela el World Justice Project (2023) en sus cifras respecto a la fragilidad para defender el Estado de derecho en 21 países de América Latina, y que ubicó a Venezuela en el último puesto de la clasificación con el puntaje más bajo en protecciones civiles. La lucha contra la injusticia, la discriminación y el abuso de poder que sufren mujeres, grupos indígenas y afrodescendientes, se ve ensombrecida por el incremento acelerado de la criminalidad y la inseguridad ciudadana, un problema que coloca a Latinoamérica y el Caribe como la región con la tasa anual de homicidios más alta del mundo. La violencia en México,

por ejemplo, supera los límites históricos con un promedio de once feminicidios cometidos al día, como mínimo (Barragán, 2023).

Los datos en países vecinos son menos que alentadores. En El Salvador, las directrices del gobierno han propiciado la desestabilización del aparato democrático. En Haití, las pandillas han tomado por asalto las instituciones, generando caos y una gran ola de muertes, secuestros y violencia de género. Una situación similar experimenta Ecuador, también violentado por el pandillaje y el incremento de bandas delictivas debido a la sobrepoblación y la falta de control estatal en las cárceles, que facilita el reclutamiento de nuevos miembros. De la misma manera, en Guatemala y Bolivia se impulsan procesos penales contra periodistas, jueces, fiscales y opositores incómodos al régimen (Gómez Del Campo, 2023). Según los datos de Global Witness (2023), en el 2022 casi nueve de cada diez homicidios ocurren en América Latina, siendo Colombia el lugar donde se agredió mortalmente a más de un tercio de las víctimas, por encima de cualquier otro país.

La crisis ambiental es otro problema para los Gobiernos, los cuales han impuesto medidas insuficientes para reducir las emisiones globales; por el contrario, se apoyaron proyectos sobre combustibles fósiles a pesar de los compromisos en el Acuerdo de París y la COP27. En Brasil, el ritmo de deforestación de la cuenca amazónica mantiene niveles exagerados desde el 2015; el presidente Biden, de Estados Unidos, obligó a celebrar nuevos contratos de arrendamiento de petróleo y gas; mientras que Bolivia, con el propósito de ampliar su actividad agrícola, quemó más de un millón de hectáreas de tierra.

3.2. Derechos humanos en el Perú

Actualmente, el Perú atraviesa una crisis ocasionada principalmente por la poca o nula institucionalidad de los partidos políticos; las continuas campañas desestabilizadoras motivadas por intereses de ciertos grupos parlamentarios lograron la peligrosa sucesión de seis presidentes en siete años. Esta complicada

situación tuvo su punto más crítico con el fallido golpe de Estado de Pedro Castillo y las protestas posteriores en diversas regiones del país, especialmente en el sur, tras la negativa de la vicepresidenta Boluarte a convocar elecciones anticipadas y ejercer la presidencia a finales del 2022. Los disturbios sociales dejaron un saldo de más de 1200 heridos y 67 muertos en el país (Human Rights Watch, 2023).

El informe de la Defensoría del Pueblo (2023) ha determinado que muchos manifestantes eran trabajadores rurales e indígenas que exigían nuevos sufragios, entre otras reivindicaciones derivadas de la desigualdad y la marginación. El conato de las manifestaciones dio pie a una grave sentencia de la Corte Suprema de Justicia que criminaliza la protesta social sin reconocerla como un derecho fundamental.

En el marco de las sesiones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) celebrada en noviembre de 2023, los representantes de la sociedad civil acusaron al Estado de no brindar las garantías mínimas al proceso judicial para sancionar a los responsables de las protestas sociales. Además, se le increpa la adopción de un discurso discriminatorio hacia manifestantes indígenas y campesinos, una postura que originó la estigmatización y maltrato de los heridos en los centros sanitarios; la ausencia de intérpretes durante los descargos procesales; la asignación de reparaciones económicas arbitrarias a las víctimas y sin parámetros claros; y el cobro indebido de tasas judiciales (Ramos, 2023). Por último, se cuestionó el constante cambio de fiscales a cargo de las investigaciones, advirtiendo que las mesas de diálogo anunciadas por el gobierno no solucionan los prejuicios raciales.

Pese a todas las vulneraciones detectadas, y a las sugerencias de organismos internacionales como la FIDH para dar curso a la mayoritaria demanda ciudadana de fortalecer el sistema judicial, el balance de la Defensoría del Pueblo (2022) da cuenta de casos de difamación, amenazas, hostigamiento,

estigmatización y el homicidio de al menos seis defensores de los derechos humanos en Madre de Dios, Loreto, Junín y Huánuco. Tal situación conduce a reflexionar sobre la urgencia de una Ley de Personas Defensoras de Derechos Humanos, un grupo en su mayoría compuesto por comunidades indígenas y campesinos, indefensos por la falta de acceso a la justicia, la ejecución de sentencias, la poca protección policial y del sistema judicial, y el problema de titulación de territorios nativos. Este amparo legal podría mitigar los ataques a la integridad de estos peruanos, ante el inminente peligro que significa frenar la minería y tala ilegales o el tráfico de drogas.

Tabla 2. Deforestación en la Amazonía por país, entre 2001 y 2020

Países que comparten la Amazonía	Deforestación de 2001 a 2020	Pérdida de bosque con respecto al año 2000
Brasil	44003100	10,76%
Bolivia	3923900	8,35%
Perú	2980600	4,08%
Colombia	2300400	5,21%
Ecuador	623200	6,14%
Venezuela	292500	0,74%
Suriname	68900	0,50%
Guayana	41800	0,22%
Guayana Francesa	23700	0,29%
Amazonía	54258100	8,70%

Nota. Tomado de Ojo Público (2023)

Es crucial destacar el rol decisivo que cumplen los pueblos indígenas como garantes de la biodiversidad mundial. Es así como el derecho a disfrutar de un ambiente equilibrado se ve limitado por una actuación deficiente contra la degradación ambiental. Punto a parte son los alarmantes retrocesos sobre

derechos sexuales y reproductivos, en menoscabo de una educación sexual integral; además de la dificultosa situación de la comunidad LGTBI, en uno de los pocos países del sur de América que no reconoce la identidad transgénero o el matrimonio entre personas del mismo sexo.

3.3. Evolución de los derechos humanos en el Perú

Desde la Declaratoria Universal de los Derechos Humanos de 1948, las constituciones en la historia republicana del Perú buscaron recoger y proteger los tres pilares fundacionales de la Carta de Naciones Unidas respecto a la paz y seguridad, el desarrollo y los derechos humanos. Las libertades fundamentales se han convertido en el eje primordial del trabajo realizado por los Estados del mundo, y el Perú no es la excepción; sin embargo, ha existido una relación siempre compleja entre el proceso constitucional peruano y el derecho civil, sobre todo por la cantidad de cartas magnas propuestas y un código civil que aparece en 1852, bajo el poder de la Constitución de 1839; un documento de carácter autoritario que dotaba de excesivo poder al presidente de la República. Aun así, es importante repasar las garantías presentes en las constituciones primigenias (Ugarte, 2021):

Constitución Política de la República peruana de 1823

Establecida por el Primer Congreso Constituyente del Perú, de clara tendencia liberal; se redactó siguiendo las bases de la democracia individual y la Revolución emancipadora expresada por el liberalismo. En sus líneas se reconocían ciertos derechos fundamentales denominados “garantías constitucionales”, las cuales intentaban reducir las atribuciones del Ejecutivo, considerado como un peligro para aplicar los derechos individuales. Otros de los derechos consignados eran la libertad de la persona nacida en territorio peruano, la abolición del comercio de afrodescendientes, los requisitos de ciudadanía, la seguridad personal, inviolabilidad de la libertad civil, entre otros más.

Constitución para la República peruana de 1826

Conocida como Constitución Vitalicia o Bolivariana, fue creada por Simón Bolívar y buscaba favorecer los planes continentales del libertador otorgándole carácter vitalicio al Ejecutivo y depositario del mayor poder. Durante su vigencia, el Poder Legislativo perdió gran presencia. Para la historia, el régimen era impopular y poco representativo; por ello, no pudo influir en el constitucionalismo local ni regir el destino del país. En sus artículos se protegían la libertad civil, seguridad individual, propiedad, la igualdad ante la ley, la inviolabilidad del domicilio, entre otros.

Constitución Política de la República peruana de 1828

Considerado un documento de enorme significancia para el constitucionalismo peruano, encontró un balance entre las tendencias liberales y conservadoras. En la carta se recogía la voluntad por una nación soberana, plenamente identificada con sus raíces, distante de los intereses extranjeros, capaz de responder con realismo a las demandas y posibilidades del Perú. Promulgada por el presidente José de la Mar, en sus líneas se reconoce que todas las personas nacen libres; y el ejercicio y protección de los derechos políticos y civiles de los ciudadanos, como los más destacados.

Constitución Política de la República peruana de 1834

Promulgada por el presidente Luis Orbegoso, fue en realidad un análisis y reforma de la Constitución de 1828 aprobada por la Convención Nacional, introduciendo variaciones, modificaciones y sustituciones que, según los expertos, presentaban grandes diferencias de concepción, alejándola del propósito de su referencia. Conformada por XI Títulos, 187 artículos y 13 disposiciones transitorias, la carta de 1834 proclamaba, mas no consagraba, la división y, menos aún, la limitación de los poderes, estableciendo una absoluta potestad a los intereses del congreso, frente a un Poder Ejecutivo hostil pero menguado.

Constitución Política de la República peruana de 1839

Tras el fracaso de la Confederación Perú Boliviana, se dictó una nueva Carta promulgada por Agustín Gamarra. El Ejecutivo fue robustecido por encima del Legislativo; y, a pesar de sus defectos, para los historiadores se trata de un texto trascendental en la historia constitucional del Perú, la cual permitió el funcionamiento regular de las instituciones políticas. Durante sus doce años de vigencia, se comienza a formalizar la vida cívica republicana regulando garantías constitucionales; además, se consolida una prensa libre y la presencia de fuerzas políticas organizadas por primera vez durante los comicios. Tras el triunfo de Castilla, se deroga por voluntad nacional.

Constitución Política de la República peruana de 1856

Es un texto de los más polémicos en la historia jurídica local, acusada de seguir los ideales revolucionarios de la escuela francesa, buscó romper con la tradición constitucional de la Carta de 1828. Las críticas de tono conservador resaltaban su mala planificación, ajena a la realidad nacional y pretenciosa en su intento de imponer un orden social con igualdad de derechos políticos, por cuanto se consideraban ciertos sectores de la población como incapaces naturales para manejar sus libertades, una función constitucional exclusiva. Los artículos más destacados refieren la soberanía nacional, el ejercicio público de la religión católica y de ninguna otra, se reconocen las garantías constitucionales e individuales, por primera vez se admite el derecho a la vida, entre otros aportes significativos para la época.

Constitución Política de la República peruana de 1860

Fue la constitución más longeva en la historia republicana del Perú, tras la corta duración de la Carta de 1856, y posteriormente restablecida cuando la de 1867 se derogó, debido a un golpe militar. Aunque no tuvo un desarrollo jurisprudencial, destacó por su contenido moderado. Redactada con una sensatez propia para los tiempos convulsionados en que estuvo vigente, procuró equili-

brio entre las fuerzas políticas del Perú durante la guerra con Chile, la consecuente crisis económica y el agudo endeudamiento fiscal. La Carta consideró la posibilidad del sufragio indirecto, limitó la ciudadanía y se destacó garantías individuales como proteger el honor y la vida; además, reguló las cárceles, prohibiendo toda severidad injusta, entre otros grandes aportes referidos a la libertad de industria.

Constitución Política de la República peruana de 1867

Redactada en medio de protestas por la crisis política y social, fue más polémica que su antecesora. Produjo grandes revoluciones que el presidente no supo resolver y que terminaron con su derogación. A pesar de ser vista como un experimento liberal, los críticos resaltan su contenido equilibrado de perfil nacionalista e identidad marcada que generó consensos y estabilidad institucional. Logró establecer la enseñanza libre en la educación; se dispuso la libertad de fundación de universidades y el traslado de alumnos de centros privados a estatales, previo examen; retomó la prohibición total de la pena de muerte; emplazó a los autores de publicaciones sobre la vida privada, a firmar sus escritos; y se criminalizó el reclutamiento, sancionando a los autores.

Constitución Política de la República peruana de 1920

Redactada por la Asamblea Nacional, previo plebiscito, y promulgada por el presidente B. Leguía, se la conoce como la Carta de la Patria Nueva, por el interés de sacar al país de un siglo estrepitoso y conflictivo. Además de ignorar la juramentación de la Constitución como requisito para comenzar a regir, destaca por incluir las garantías nacionales, sociales e individuales; defender la independencia de la Nación; mantener la libertad y el orden, y estimular el progreso. Se trata de un texto criticado, considerado parte de un texto de filosofía política ajeno a la organización del Estado y sus poderes.

Constitución Política de la República peruana de 1933

Es la Constitución más longeva del siglo XX, enfrentó los doce años de dictadura militar; entre sus disposiciones más destacadas figura el reconoci-

miento de derechos de carácter social y su búsqueda por prohibir la reelección para evitar otro oncenio o situaciones similares. Contiene 236 artículos y 9 disposiciones transitorias reconocidas, entre otras cosas, por aprobar el voto a los mayores de 21 años, aunque no se incluyó a las mujeres.

Constitución Política de la República peruana de 1979

Promulgada por el presidente Fernando Belaunde, reflejó el retorno a la democracia. En esta nueva versión se moderniza la estructura y el contenido de las anteriores debido a los avances del constitucionalismo de la segunda posguerra, siendo redactada con una técnica más elaborada y depurada. En sus artículos se reconoce todo el catálogo de los derechos de la persona como el derecho a la vida, a la integridad física, igualdad ante la ley, libertad de conciencia y religión, entre otros; a la par, se otorga el rango constitucional a los tratados internacionales sobre derechos humanos. También se incluyó el derecho a la insurgencia, la ciudadanía a partir de los 18 y el derecho de voto para los analfabetos.

Constitución Política de la República peruana de 1993

La Carta vigente es la Constitución de Perú de 1993, promulgada por el expresidente Alberto Fujimori, y ratificada en un referéndum del mismo año; se trata de un polémico estatuto que busca ser reemplazado actualmente. Su texto reproduce parcialmente la Constitución de 1979. Los derechos fundamentales están reconocidos, así como los de participación política y la institucionalización de mecanismos de democracia directa, como el referéndum, la iniciativa legislativa y la Defensoría del Pueblo como un órgano autónomo.

En materia de derechos de las personas, a lo largo de la historia republicana acontecieron situaciones impensables a día de hoy, pero que gestaron la forma de gobierno actual, un proceso que concluyó con el fin de la pugna entre los textos liberales y conservadores, la incorporación del Consejo de ministros y la interpelación, hasta las restantes instituciones parlamentaristas ya cono-

cidas. A pesar de las dictaduras en el Perú, la evolución histórica del derecho constitucional se ajustó a la Declaratoria de Derechos Humanos, recogida en las Cartas del 79 y 93; esta última, con un mayor desarrollo y continuidad jurisprudencial, elevando el principio de la dignidad humana al rango más alto de protección. Los intentos de reforma actuales deben reparar que todo cambio surge en sintonía con la historia, con la prudencia de realizar mejoras de cara al futuro para instituciones que datan del siglo XIX, y no solo enfocándose en una crisis política actual (Ugaz, 2022).

3.4. Integración de los derechos humanos en el ámbito jurídico

Son millones las personas en el mundo que viven ignoradas por la justicia, desprotegidas por el sistema legal de sus países, y que se convierten en víctimas de violaciones persistentes a sus derechos elementales. En muchos de los casos, estas poblaciones viven condenadas a resistir condiciones de desigualdad y marginación, pero cuando el propio sistema jurídico perjudica activamente a gente oprimida, una manera de revertir dicha situación es a través del empoderamiento legal. Por ello, fortalecer la capacidad de las personas para utilizar las leyes y encontrar soluciones a sus problemas, se viene convirtiendo en un mecanismo decisivo de las comunidades para presentar sus propias reclamaciones. Esto les garantiza no solo ser autores de su liberación, sino también lograr una amplia vernacularización y localización de los derechos humanos, ya que implica promover y reclamar los derechos en su propio idioma (Satterthwaite, 2021).

La necesidad de abordar la justicia desde un modelo jurídico fundamentado en el clamor de los más vulnerables, marca la diferencia en aquellos regímenes que lejos de buscar la justicia, tienen el interés real de conocer las historias de los grupos afectados por el abuso para cambiar su destino. Si bien

el compromiso de la comunidad mundial respecto a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) del 2015, destacaba el papel crucial del Estado de derecho, el fortalecimiento de leyes, la promoción de sociedades pacíficas e inclusivas y el empoderamiento de las personas hacia el 2030, entre otros más; lo cierto es que de las promesas de contribución financiera para otros sectores como salud y atención médica de niños y mujeres, no se destinó un solo centavo de los fondos públicos y privados para el fortalecimiento del acceso a la justicia (Dhital, 2018).

En el campo de la justicia social, los defensores de los derechos humanos disponen de varias herramientas para enfrentar duras batallas que muchas veces no responden a las injusticias padecidas por el colectivo agredido. Armas como el litigio estratégico, el descrédito y la denuncia ofrecían resultados positivos en la segunda mitad del siglo XX para situaciones específicas, como Estados buscando aumentar su legitimidad democrática, por ejemplo pero se apuntaba principalmente a conseguir alguna reparación, la ratificación de tratados internacionales o cambios legales formales. Sin embargo, esta orientación legalista ha ido contraviniendo métodos distintos que aseguren cambios de comportamiento en los actores gubernamentales, entes internacionales y las prácticas empresariales; en especial cuando al frente hay un sector privado habilidoso en aprovechar todo el potencial de las leyes para proteger los intereses corporativos y minimizar los riesgos.

CAPÍTULO IV

ANÁLISIS DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL DEBATE ACTUAL

Para la presente investigación, se elaboró una revisión sistemática para establecer las perspectivas que se toman en consideración dentro del debate de los derechos humanos, limitando la búsqueda de temas desde el 2019 hasta 2023. Se aplicaron los principios del método PRISMA, usando los criterios de selección y el flujograma de resultados para estructurar de forma idónea el proceso de inclusión y descarte de artículos, obteniendo una selección final de 14 estudios relevantes. Se hallaron aportes significativos en torno a la reevaluación de los derechos humanos según el trasfondo social, económico y político, por lo que se encontraron temas como la crisis climática, responsabilidad empresarial, la libertad de pensamiento, el reconocimiento a colectivos étnicos y sociales, entre otros. En conclusión, se observó que estos fenómenos sociales provocan cambios en el plan de acción respecto al bienestar del individuo, lo cual supone reestructurar los enfoques tradicionales para ubicar y adaptar nuevas dimensiones y responsabilidades dentro de un panorama interconectado y en constante evolución.

4.1. Definición del problema

Los derechos humanos se fundamentan en la dignidad de la vida humana, exigiendo que su existencia sea respetada y protegida. Este campo, que evoluciona continuamente para mejorar sus principios globales, se complica tras la adopción de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la cual exige

adaptarse a las diversas perspectivas mundiales (Hidayat *et al.*, 2022). Hoy en día, la legislación internacional de derechos humanos dicta los estándares gubernamentales para cumplir con expectativas globales, estableciendo un marco moral para evaluar y, en caso de que sea necesario, criticar a los Gobiernos que no cumplan con estas normas (Caro, 2022).

La concepción de los derechos humanos tiene raíces históricas, extendiéndose desde los fundamentos teóricos de pensadores como Locke, Paine y Jefferson hasta la actualidad. Estos derechos, considerados naturales, tienen el fin de proteger la integridad inherente a la naturaleza humana y se aplican universalmente a todas las personas (Sarma, 2021). Esta perspectiva implica que las estructuras sociales, incluyendo la política y la economía, se orienten hacia la garantía de una vida digna, asegurando a cada individuo el más alto nivel de bienestar posible (Agarwal *et al.*, 2022).

Los derechos humanos universales, estructurados en cinco categorías esenciales como la autonomía, libertad de necesidad, libertad del miedo, singularidad e incondicionalidad, con un enfoque particular en las poblaciones vulnerables (White y Gonzalves, 2021), promueven la transformación del sistema jurídico. La adopción de un sistema universal de derechos humanos transformará el sistema jurídico, pasando de ser un sistema cerrado, con exclusividad normativa, a uno más abierto y dinámico (Rúa, 2020). Estas normas tienden a ser modificadas y reinterpretadas según sea el caso, por lo que es indispensable la aparición de cambios o fenómenos a nivel global.

Estos cambios se manifiestan por lo general en el ámbito económico, donde alcanzan una relevancia significativa en todos los sectores sociales. Por ello, es crucial reposicionar los derechos humanos dentro de un marco que aproveche los nuevos ámbitos de actuación que ofrece la globalización (Jara, 2020). En este panorama, las TIC y la comunicación tienen un rol esencial, pues al impulsar la globalización, contribuyen a la transformación de los dere-

chos humanos hacia una perspectiva más universal. Esto implica que la gestión tradicional de estos derechos debe evolucionar, adoptando nuevos métodos de acción y normativas legales adecuadas y efectivas en un entorno global (Bortnyk *et al.*, 2021).

En tal sentido, este trabajo se ha desarrollado en torno a la siguiente pregunta de investigación: ¿Cómo han redefinido los desafíos globales contemporáneos la práctica y el entendimiento de los derechos humanos en la actualidad? Con ello se busca consolidar nuevas perspectivas que están en el centro del debate actual sobre los derechos humanos. Este enfoque implica adaptar los principios normativos fundamentales a los fenómenos sociales, económicos y políticos, lo cual supone la reevaluación de estos para que no afecten, indirectamente, el bienestar de cada individuo.

4.2. Metodología

La presente investigación propone explorar cómo los desafíos globales contemporáneos han provocado la reflexión acerca de la práctica y el entendimiento de los derechos humanos, una región que ha experimentado transformaciones significativas en este ámbito. La pregunta de investigación que guía este estudio es:

PI: ¿Cómo han redefinido los desafíos globales contemporáneos la práctica y entendimiento de los derechos humanos en la actualidad?

Para abordar esta interrogante, la metodología adoptada implica una revisión sistemática de la literatura relevante. Este proceso incluye la identificación, selección y análisis crítico de estudios pertinentes, publicaciones académicas y documentos oficiales, siguiendo criterios de inclusión y exclusión rigurosos para garantizar la relevancia y calidad de la información. Este enfoque metodológico permitirá sintetizar los conocimientos existentes sobre el tema y proporcionar una comprensión integral de cómo los cambios a nivel global han influenciado la dinámica de los derechos humanos en el contexto latinoamericano.

Se utilizaron tres bases de datos diferentes para ampliar la selección de textos recurrentes, puesto que, de esta manera, se garantiza la obtención de aportes de diversidad temática y de rango académico relevante (Pascoe *et al.*, 2021). Por tal motivo, se usaron las bases de datos Redalyc, Scielo y el motor de búsqueda Google Académico.

Para realizar la búsqueda de información, es pertinente la adopción de operadores booleanos para organizar la recopilación de datos. Para ello se elaboraron palabras clave que sirven como cadenas de búsqueda funcionales para cada base de datos (Justesen *et al.*, 2021). A tal efecto, el operador booleano empleado en el presente estudio fue “AND”, y en la Tabla 3 se pueden visualizar las palabras clave utilizadas:

Tabla 3. Operadores booleanos

Redalyc	“derechos humanos” AND “actualidad” AND “debate” AND “nuevo”
	“derechos humanos” AND “debate” AND “América Latina”
	“derechos humanos” AND “perspectiva” AND “contemporánea”
Scielo	“derechos humanos” AND “inclusión” AND “trabajo”
	“derechos humanos” AND “contemporáneo”
	“derechos humanos” AND “feminismo” AND “diversidad”
Google Académico	“derechos humanos” AND “perspectivas” AND “contemporáneas”
	“debate” AND “derechos humanos” AND “América Latina”

Nota. Elaboración propia.

Mediante estas palabras clave se realizó la búsqueda de información, la cual, en el caso de Google Académico, dio como resultado 576 artículos; en Scielo se obtuvieron 79 artículos; y en Redalyc se encontraron 308 textos. De esta manera, la cantidad total de los hallazgos fueron de 963 artículos, que pasaron por un proceso de selección para filtrar las alternativas que sean poco propicias para el estudio en cuestión, se busca así mantener la temática pertinente.

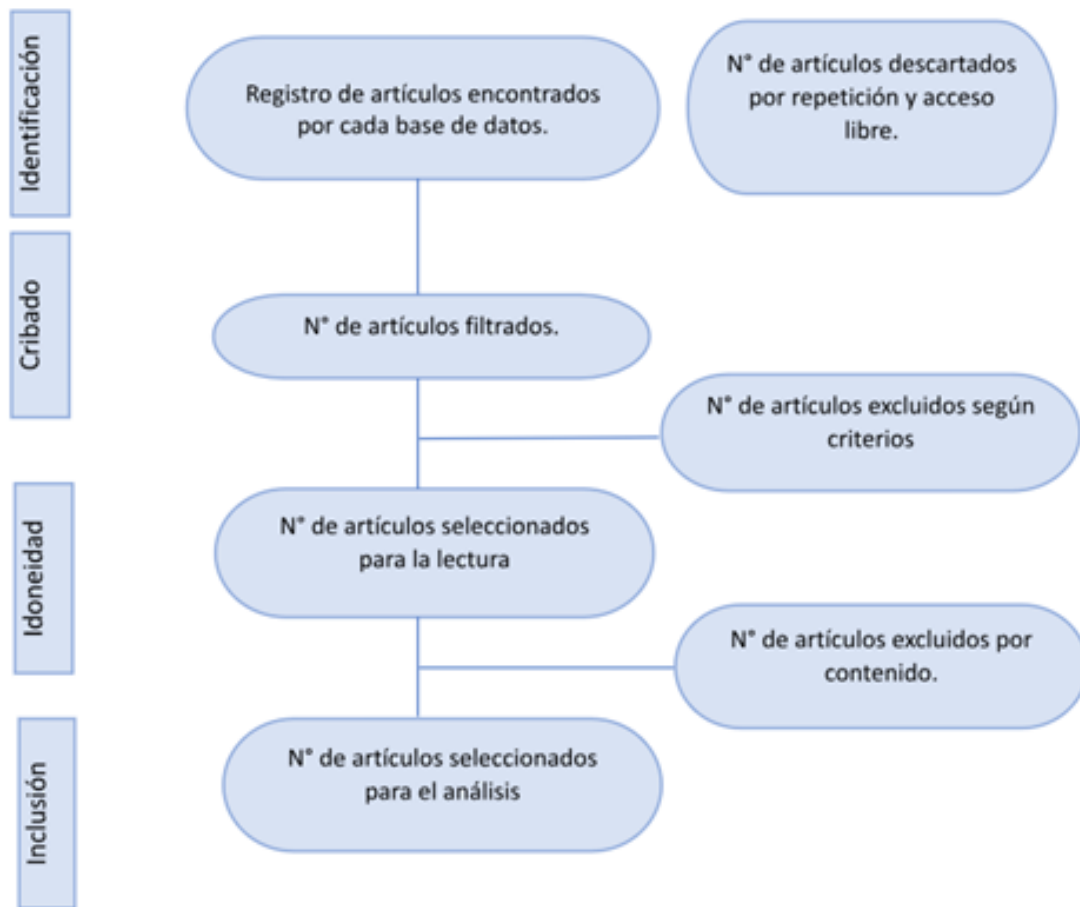
Tabla 4. Criterios de selección

Criterios de inclusión	Criterios de exclusión
Artículos fechados del 2019 a 2023.	Artículos anteriores al año 2019.
Estudios que se centren en la perspectiva global de los derechos humanos en la actualidad.	Estudios con un enfoque diferente a la reflexión de temáticas actuales en los derechos humanos.
Artículos publicados en revistas, de revisión sistemática, revisión de literatura.	Artículos de opinión, sin rigor empírico o metodología firmemente estructurada.
Estudios cualitativos.	Estudios cuantitativos.
Textos en idioma español e inglés.	Artículos en idiomas diversos (portugués, árabe, ruso, entre otros).
Artículos que incluyan reflexiones acerca de los derechos humanos y los cambios que ocurren en este ámbito.	Artículos que no brinden aportes acerca de las nuevas temáticas abordadas en los derechos humanos.

Nota. Elaboración propia.

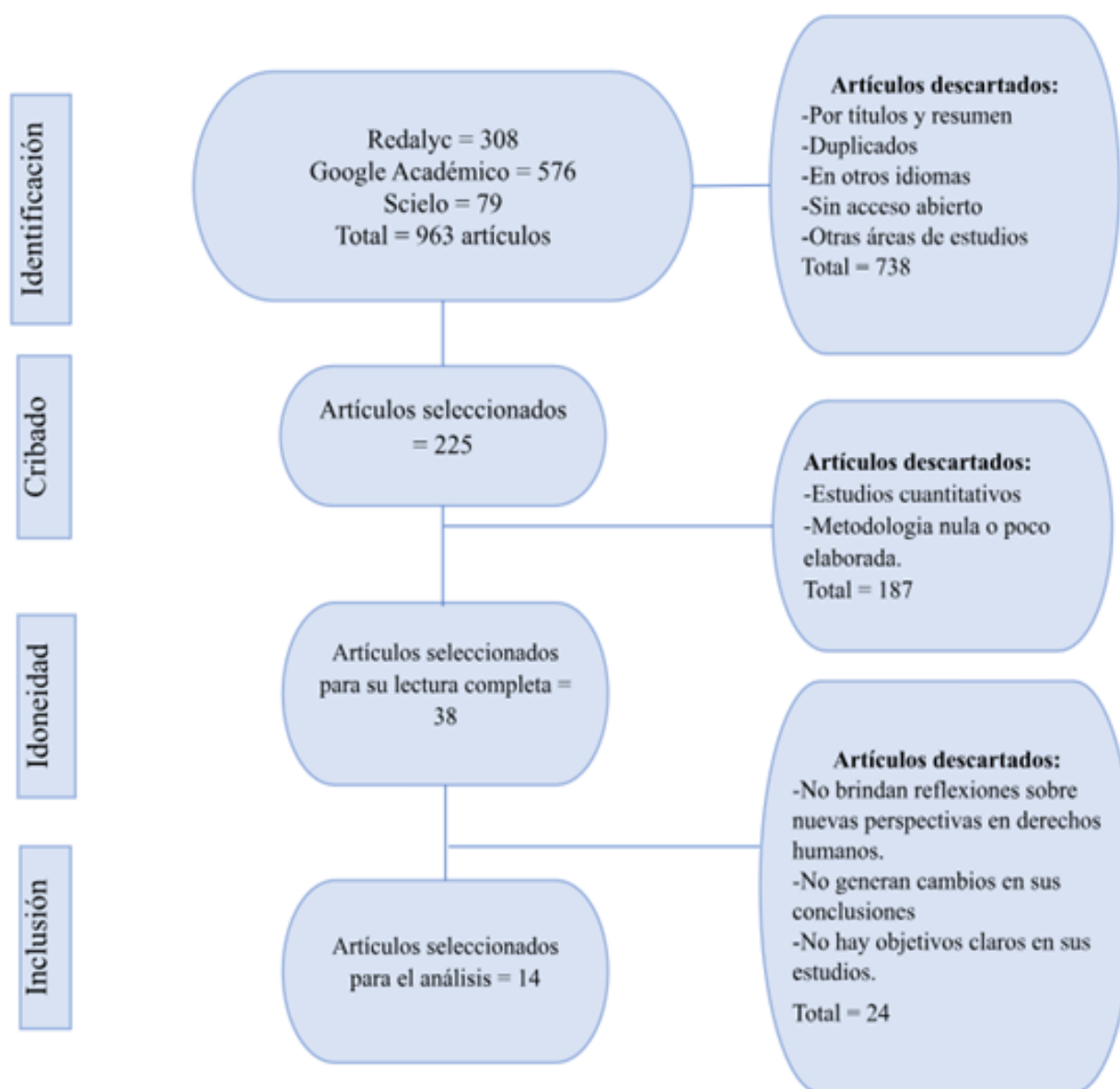
El proceso de filtro de la totalidad de los artículos encontrados se elaboró a partir de los criterios de la metodología PRISMA (The Preferred Reporting Items for Systematic Reviews and Meta-Analyses), con la finalidad de poder estructurar idóneamente los hallazgos (Pardal-Refoyo y Pardal-Peláez, 2020). Es así que edificó un diagrama de flujo para dar cuenta del proceso de filtro en todas sus etapas (Page *et al.*, 2021). El método PRISMA se ha optado de manera parcial dentro del presente trabajo, lo cual permite organizar beneficiosamente los aportes correspondientes.

Figura 2. Flujograma utilizado



Nota. Elaboración propia.

Figura 3. Flujoograma



Nota. Elaboración propia.

En la recolección de fuentes, se obtuvo un total de 963 artículos que pasaron por un filtro, en el que se tuvo en cuenta el descarte por título, el acceso abierto, la repetición de textos, idiomas diferentes al inglés y español y su vinculación con otras áreas del conocimiento. Como resultado, se descartaron 738 artículos, quedando un total de 225. Posteriormente, se clasificaron según el enfoque metodológico, distinguiendo entre estudios cualitativos y cuantitativos, y excluyendo aquellos con metodologías ineficaces o no definidas. Esto condujo a la eliminación de 187 artículos adicionales, dejando 38 artículos para

su lectura completa. Durante esta etapa, se aplicaron criterios de contenido para excluir textos que no aportaran significativamente a la investigación. Por lo mismo, se eliminaron artículos que no presenten objetivos y conclusiones en relación con generar cambios en los derechos humanos o aquellos que no tengan nuevas perspectivas en relación a los cambios a nivel social y tecnológico. Finalmente, 14 artículos fueron seleccionados para un análisis exhaustivo, el cual se detalla en la Tabla 5.

Tabla 5. Cuadro de resultados

N.º	Autores	Título	Hallazgo
1	Gil, J. y Rubio, A. (2023)	Capacidad transformadora del discurso de los derechos humanos: nuevas narrativas.	En el estudio, se destaca al género como un rasgo distintivo y esencial para reflexionar sobre los derechos feministas. Además, se hace pertinente reconstruir y resignificar categorías tradicionales para introducir la diversidad en este ámbito. Del mismo modo, se propone al <i>ius feminismo</i> como una categoría de apoyo para redefinir el discurso de los derechos humanos.
2	Valverde, F. (2021)	Universalidad de los derechos humanos: Una revisión a sus fundamentos avances en el logro de su efectividad.	Se presentan debates sobre la universalidad de los derechos humanos, ello evitaría propagar la discriminación. Se considera que las culturas diversas deben respetarse y que los derechos humanos no deben pasar por encima de todas ellas, es un asunto cultural y de identidad en comunidad que debe ser atendido con suma importancia puesto que estas cuestiones caracterizan a las diferentes comunidades nativas.

3	León, J. (2022)	¿Redimensionamiento de la libertad de pensamiento o nuevos (neuro) derechos humanos? Desafíos y perspectivas desde la neurotelo.	Se propone que no existen instrumentos internacionales que aseguren la seguridad ante los perjuicios de la neurotecnología. En la CIDH y en la Convención Americana sobre Derechos Humanos se considera a la libertad de pensamiento distinta al derecho a la libertad de expresión, posicionándola en un segundo plano.
4	Martínez, S. (2023)	Los derechos del colectivo LGTBIQ+ en el sistema universal de proyección de derechos humanos. Una revisión legal mediante el uso del enfoque basado en derechos.	El estudio presenta la incorporación de la comunidad LGTBIQ+, donde se hace pertinente la regulación de sus derechos, que exige la adquisición de aspectos mínimos para el desenvolvimiento de su libertad de género. Otro aspecto a destacar es la intención por reivindicación de su identidad de género y la orientación sexual. Destaca también que existen logros en la adquisición de este tipo de derechos, lo cual se ve casi exclusivamente en las naciones desarrolladas.
5	Sequeira, F. y Lembo, V. (2020)	Tiempos de cambio y pandemia en Latinoamérica Perspectivas y desafíos de las políticas culturales uruguayas.	Las políticas culturales son fundamentales para la garantía de los derechos culturales como un derecho humano, influenciando significativamente las políticas de los estados latinoamericanos. Estas políticas, que han sido influenciadas por enfoques políticos como el neoliberalismo y destacadas en conferencias internacionales, enfatizan la importancia del respeto a la diversidad cultural y la revalorización del patrimonio inmaterial. En el contexto de la pandemia, se evidenciaron debilidades en el sector cultural que requieren medidas como la institucionalización de los derechos culturales, la coherencia en la gestión de recursos, y la descentralización de la cultural.

6 Díaz, A. (2019) ¿Cómo optimizar el funcionamiento de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos? Una revisión crítica

En este trabajo se argumenta que las ONG tienen la información necesaria para que los Estados puedan suministrar apoyo en la mejora continua a los problemas en torno a los derechos humanos. Las ONG se muestran con una mayor disponibilidad y acceso a recursos para mejorar la gestión de derechos humanos, algo que, de forma paralela, contribuye a la expansión de alternativas en el accionar del Estado y en la reflexión sobre diferentes temas en los derechos fundamentales.

7 Rodríguez, C. y Forero, D. (2022) Trabajo informal en espacio público desde la perspectiva de los derechos humanos.

El sector informal se ve perjudicado en relación a sus derechos humanos, puesto que carecen de escolaridad y de oportunidades en el sector laboral. Esto permite debatir acerca de las garantías que el Estado otorga a los trabajadores de este ámbito, sobre cómo sus condiciones de vida se ven perjudicadas por el poco acceso al proceso de formalización, presentando la ausencia del compromiso del Estado por la protección de los derechos fundamentales de estos trabajadores.

8 Nash, C. (2021) Nuevos desarrollos sobre corrupción como violación de Derechos Humanos. El informe “Derechos Humanos y Corrupción” de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

Se plantea la forma cómo enfrentar la corrupción desde los derechos humanos, estableciéndose factores que caracterizan la corrupción en América Latina, así como los grupos que se ven afectados por este accionar. En tal sentido, se reflexiona si la corrupción puede ser considerado como una violación de derechos humanos.

9	Cisternas, M. (2021)	Cuidados paliativos como un derecho humano: un nuevo reto para el siglo XXI.	Los cuidados paliativos son un medio por el cual se puede suministrar apoyo al paciente para que pueda manifestar su voluntad con respecto a su salud. En esta investigación se observa cómo los cuidados paliativos pueden ser considerados derechos humanos, por lo cual se acopla a diferentes instancias comitativas, que van desde el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, hasta el Comité de Discriminación Racial.
10	Ienca, M. y Adorno, R. (2021)	Hacia nuevos derechos humanos en la era de la neurociencia y la neurotecnología.	Las aplicaciones neurotecnológicas proporcionan aspectos positivos como negativos, actualmente se cuestiona el acceso a la información del cerebro de terceras personas, lo cual expone el caso desde cuestiones éticas hasta legales puesto que se estaría vulnerando el derecho a la privacidad. Este estudio se proyecta a sugerir una reconsideración en el aspecto legal, algo que fomentaría el reconocimiento de un nuevo derecho, que sería adaptable al carácter de los datos neuronales y toda información proporcionada por tecnologías de lectura mental.
11	Stamm, I. (2023)	Human Rights-Based Social Work and the Natural environment: Time for new perspectives.	Se establece la relación entre los derechos humanos y el medioambiente, argumentando que su cuidado eficiente es una condición que antecede a los derechos fundamentales del hombre. Indica que el desenvolvimiento del ser humano en un ambiente sano es un derecho elemental que no debe ser vulnerado, en tal sentido, los Estados están en la obligación de proporcionar políticas que permitan el disfrute de la biodiversidad y ecosistemas de manera saludable y sostenible.

12	Pertuz, A. y Ropain, A. (2022)	Desafíos contemporáneos a la relación problemática entre redes sociales y el ejercicio del derecho fundamental a la libertad de expresión.	En esta investigación se destaca a la libertad de expresión como un derecho fundamental, que pretende afrontar las problemáticas acaecidas en la interacción con las redes sociales. Estas últimas sirven de medio por el cual se manifiestan los pensamientos de cada individuo, por lo cual cumplen un rol indispensable en la discusión pública e información de contenidos; y, por el contrario, ser un espacio de perjuicio para los derechos y valores democráticos.
13	Camargo, R. (2022)	Derechos humanos y dimensión social de personas vulnerables durante la pandemia por el nuevo coronavirus SARS-CoV-2.	El trabajo se orienta al análisis de los derechos humanos dentro del periodo de la pandemia, por tanto, la importancia recae en el suministro de recursos por parte de ONG y el Estado. Se toma en consideración cómo la crisis sanitaria demuestra la revisión de los derechos humanos por medio del acceso equitativo a todos los ciudadanos sin discriminar a cualquier grupo cultural, colectivo o individuos de diferente edad.
14	Iglesias, D. (2020)	Empresas, derechos humanos y el régimen internacional del cambio climático: la configuración de las obligaciones climáticas para las empresas.	Se estipula que las empresas tienen un deber con los derechos humanos, siendo actual la preocupación por parte de las entidades internacionales de las emisiones de gases que contaminen el entorno, se insta a las empresas de respetar los derechos humanos y acoplar a sus políticas acciones que estén acorde a los objetivos del Acuerdo de París.

Nota. Elaboración propia.

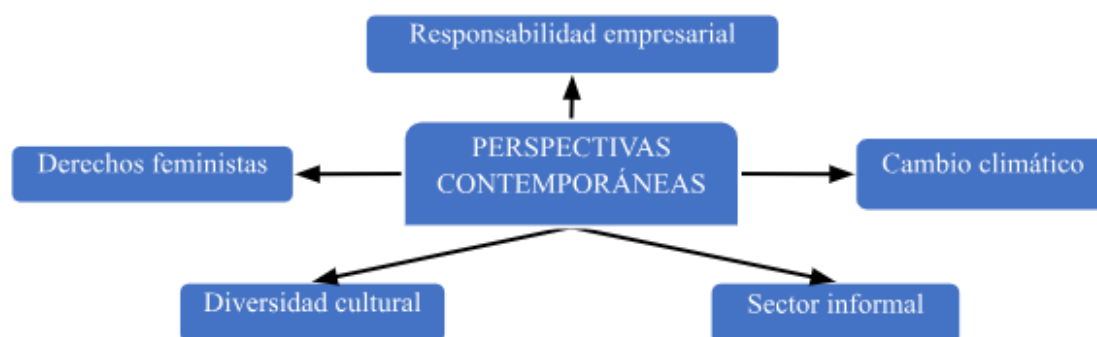
En base a los resultados obtenidos, se pueden registrar a cada uno teniendo en cuenta el año de publicación. En la Tabla 6 se ubica, según lo encontrado en cada base de datos, la cantidad de artículos y el año que corresponde; esto permite visualizar la actualidad de los aportes de cada estudio.

Tabla 6. Año de las publicaciones

Base de datos	Año				
	2019	2020	2021	2022	2023
Google Académico	2	1	1	1	2
Scielo			1	1	1
Redalyc			2	1	
Total	14				

Nota. Elaboración propia.

Figura 4. Temas contemporáneos encontrados en los hallazgos



Nota. Elaboración propia.

4.3. Discusión

En la presente sección se abordarán los diferentes hallazgos y se analizarán con el fin de presentar los cambios que ocurren en materia política y social, vinculándolos a los derechos humanos. El actual entorno tecnológico ha generado un flujo de información que abre el camino a nuevos temas de debate. Esto permite la reevaluación de las políticas fundamentales para orientar las ac-

ciones hacia el eficiente desarrollo y desenvolvimiento humano, garantizando condiciones equitativas y una vida provechosa.

Por el contrario, en el sector informal, se tiene a nivel global una situación problemática que se fundamenta en las escasas oportunidades de trabajo. Rodríguez y Forero (2022) describen cómo el sector informal enfrenta desventajas económicas y sociales significativas, resultando en condiciones de vida deficientes. Esto se contrapone con lo efectuado por las empresas formales, las cuales establecen una gestión en torno a la integridad de los trabajadores. Iglesias (2020) analiza los Principios Rectores sobre Empresas y Derechos Humanos, especialmente la Resolución 17/4 del CDH de 2011, que en su principio 12 obliga a las empresas a respetar los derechos humanos fundamentales tal como se definen en la Carta Internacional de Derechos Humanos y en la Declaración de la Organización Internacional del Trabajo.

Conforme a lo anterior, los problemas en torno al trato que un trabajo pueda ofrecer a un empleado entran también en el marco de discusión de problemáticas actuales, donde es fundamental que los derechos humanos no se vean sobrepasados bajo ningún concepto. Este contraste entre el sector formal e informal permite observar las contradicciones y fallas en la aplicación de los derechos fundamentales.

En el caso de León (2022), Pertuz y Ropain (2022), e Ienca y Adorno (2021), se hace presente el debate acerca de la libertad de pensamiento en torno a los distintos avances en la tecnología y redes sociales, lo cual supone una reconsideración en los derechos de libertad de pensamiento en todas sus dimensiones y aristas. Estos autores ofrecen un panorama detallado y multifacético sobre cómo la tecnología está redefiniendo los límites y la aplicación de los derechos humanos, particularmente en el ámbito de la privacidad mental y la libertad de expresión.

León (2022) aborda el contexto de la neurotecnología, señalando la carencia de garantías internacionales y resaltando la importancia de reconocer la

libertad de pensamiento como un derecho humano autónomo, distinto de otras libertades. El autor resalta que la libertad de pensamiento, tradicionalmente considerada en el fuero interno y vinculada a la libertad de culto, debe ser redefinida y ampliada en el contexto de la neurotecnología. Este argumento complementa y profundiza la discusión iniciada por Ienca y Adorno (2021), sugiriendo que no solo es necesario reconocer nuevos derechos, sino también reevaluar y expandir los derechos existentes para abarcar las realidades emergentes de la neurotecnología.

Por otro lado, Pertuz y Ropain (2022), enfocándose en la libertad de expresión y el derecho a la información en el ámbito digital, especialmente en las redes sociales, aportan una perspectiva innovadora al debate. Exploran cómo las plataformas digitales pueden fungir como vehículos para la libre expresión, y también como un espacio para la violación de derechos, esto se enlaza con las preocupaciones de Ienca y Adorno (2021) sobre la privacidad y la integridad mental. De manera complementaria, la importancia que Pertuz y Ropain (2022) atribuyen a lo que ellos denominan el “discurso del disidente” en el entorno digital, que se trata de todo aquel mensaje o pensamiento que publican los usuarios, se alinea con la perspectiva de León (2022), sobre la expansión de la libertad de pensamiento en el contexto de la neurotecnología.

De forma similar, en los estudios de Valverde (2020), Nash (2021), y Gil y Rubio (2023), donde la atención se coloca a la reflexión de las políticas culturales, se explora la universalidad de los derechos humanos como un medio para frenar el avance de la discriminación. Así también, consideran la discriminación como un efecto negativo que involucra tanto comunidades culturales como colectivos sociales. Gil y Rubio (2023), quienes ahondan en la reflexión sobre el carácter de los derechos feministas, proponen una nueva perspectiva de los derechos humanos centrado en el iusfeminismo, el cual se conceptualiza en la reestructuración de las categorías tradicionales en esta materia para adaptarlas a las necesidades actuales.

Valverde (2020), Stamm (2023) e Iglesias (2020) coinciden en la importancia de la responsabilidad ambiental en el contexto de los derechos humanos. Para Valverde (2020), la universalidad de los derechos humanos sirve para la inclusión de comunidades y grupos culturales, enfatizando que debe extenderse a las preocupaciones ambientales como el cambio climático. De igual manera, Stamm (2023) subraya el reconocimiento de la ONU al medioambiente como fundamental en los derechos humanos, un avance que refuerza la responsabilidad de los Estados de adoptar políticas alineadas con los Objetivos de Desarrollo Sostenible para asegurar ecosistemas limpios y sostenibles. Iglesias (2020), por su parte, extiende este debate al sector empresarial, argumentando la necesidad de que las empresas adapten sus estrategias para enfrentar el cambio climático.

Rodríguez y Forero (2023) afirman que el Estado tiene el deber de afianzar la protección de los derechos fundamentales de las personas, además de entender la situación de cada caso para suministrar ayuda y reconocimiento del sector informal. Para Nash (2021), los efectos vinculados con la corrupción tienden a impactar de forma diferenciada a grupos en situación vulnerable como los trabajadores informales, así como diferentes sectores culturales y colectivos.

Los temas de corrupción, implementación de medidas para proteger los derechos laborales y la facilitación de la formalización laboral son centrales en el debate actual sobre la protección de los derechos humanos.

Stamm (2023) argumenta que las crisis ambientales actuales afectan los derechos humanos tan profundamente como otros desafíos globales de diferente categoría. Esto último se ve desde la perspectiva de que muchos de los derechos humanos actuales, como el derecho a la vida, a la salud y a un nivel de vida digno, dependen del entorno natural para su realización. A este aspecto se le adiciona el panorama de crisis que generó la pandemia del COVID-19. En tal sentido, Camargo (2022) hace un aporte relacionado con la reflexión de los derechos humanos en torno a la catástrofe sanitaria del SARS-CoV-2, mayor-

mente conocido como COVID-19, que afectó diferentes ámbitos de la sociedad. El autor afirma que los derechos humanos fueron los encargados de dirigir y dar pauta de acción en torno a la crisis global que supuso el COVID-19.

Cisternas (2021) propone los cuidados paliativos como un derecho humano esencial, destacando la importancia de respetar la autonomía del paciente en decisiones sobre su salud. Al enfocar los derechos humanos al área de la medicina, lo primordial para Camargo (2022) es garantizar la protección y la inmediata atención de los pacientes; de esta forma se asegura el respeto al derecho a la vida por medio de la accesibilidad de medios y la disponibilidad de recursos para acabar con dicho malestar.

Camargo (2020), y Sequeira y Lembo (2020) destacan cómo la pandemia ha evidenciado la importancia de que los Estados garanticen los derechos a la salud y la vida, proveyendo servicios y recursos esenciales. En este contexto, el derecho a la no discriminación se vuelve crucial, asegurando acceso sin distinción de raza, orientación sexual, religión, entre otros. De forma complementaria, para Martínez (2023), la dirección actual de los derechos humanos va acorde a las necesidades de los colectivos LGTBIQ+, que van desde la reivindicación de su identidad hasta la orientación sexual. Lo primordial es la revisión de estas normas para evitar una forma de discriminación indirecta, en la cual una norma afecta de forma diferente a un grupo en específico.

Esta problemática actual, en relación a los derechos del trabajador, se puede vincular con lo proporcionado por Nash (2021), que afirma que, la corrupción, tomando en cuenta la descripción de la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos, se establece como un proceso que se observa de forma cotidiana e individual, algo que, al estructurarse a nivel global perjudica no solo el buen manejo de las instituciones, sino también la cultura en general, puesto que favorece la tolerancia a estos movimientos ilícitos. Esto último genera consecuencias que vulneran el bienestar de la población. A tal efecto, Díaz (2019) señala que las ONG juegan un papel vital colaborando con instituciones para

mejorar los derechos humanos, aportando información local sobre deficiencias en las condiciones de vida de la población.

4.4. Conclusiones

En el presente trabajo se elaboró una revisión sistemática con el objetivo de visualizar cómo se han redefinido los derechos humanos a partir de los desafíos globales que la humanidad ha venido afrontando en los últimos años. A tal efecto, se recopilaron diferentes artículos que explican las nuevas perspectivas a tratar en los derechos fundamentales, lo cual produjo una cantidad tentativa de temas que se proponen en el debate actual.

Los desafíos globales contemporáneos han redefinido la práctica y el entendimiento de los derechos humanos de manera significativa. La aceleración tecnológica, los cambios en el entorno laboral, y las crisis ambientales y sanitarias han ampliado el alcance y la interpretación de estos derechos. La necesidad de adaptar y ampliar los derechos humanos en el contexto de la tecnología emergente, especialmente en lo que respecta a la libertad de pensamiento y la privacidad, es más crucial que nunca. Asimismo, la interacción entre los derechos humanos y el medioambiente ha ganado relevancia, destacando la importancia de una gestión responsable tanto por parte de los Estados como de las entidades privadas.

Estos factores, combinados con la urgencia de abordar la discriminación y la desigualdad en el ámbito laboral, tanto formal como informal, subrayan la evolución constante de los derechos humanos en respuesta a un mundo globalizado y en constante cambio. Finalmente, los derechos humanos contemporáneos se están adaptando para abordar no solo las libertades y necesidades individuales, sino también para responder a retos globales más complejos y entrelazados, incorporando nuevas dimensiones y responsabilidades conforme al panorama actual de interconexión y evolución.

CAPÍTULO V

REFLEXIÓN SOBRE LOS DERECHOS HUMANOS EN LA ACTUALIDAD

La discriminación y la intolerancia siguen siendo los más grandes retos entre las naciones comprometidas en la búsqueda de un mejor orden para la paz. A pesar de los avances, ha sido la paulatina presencia de nuevas formas de autoritarismo en el mundo las que insisten en lacerar los derechos a la libertad de expresión, asamblea y asociación. Frente a ello, es crucial seguir profundizando y utilizando eficazmente las herramientas democráticas del derecho nacional e internacional para activar mecanismos de protección y reparación, que deslinden responsabilidades, y en ese camino plantear las bases de un modelo diferente, donde el respeto a los derechos humanos debe ser una de las prioridades.

De otro lado, en el contexto actual, donde los ciudadanos trasladan parte de su vida a las redes, se advierte un escenario distinto, que configura nuevos significados al ejercicio de los derechos humanos. En esta sociedad de las TIC, lo digital ha devenido en un símbolo emblemático cultural, en el cual internet, más que una fuente de datos y comunicación, se convierte en espacio de conflictos, con grandes oportunidades de desarrollo, pero que también conllevan graves peligros y riesgos. Los ataques direccionados a infraestructuras críticas de información sensible, afectan de manera significativa la defensa de los derechos y libertades de las personas en el ciberespacio, como son el robo de data o la violación a la privacidad. Es así que las respuestas políticas sobre la defensa

de la seguridad en Internet, deben ser conscientes de las nuevas dinámicas de ofensiva, cada vez más en manos de agentes no estatales con intereses particulares.

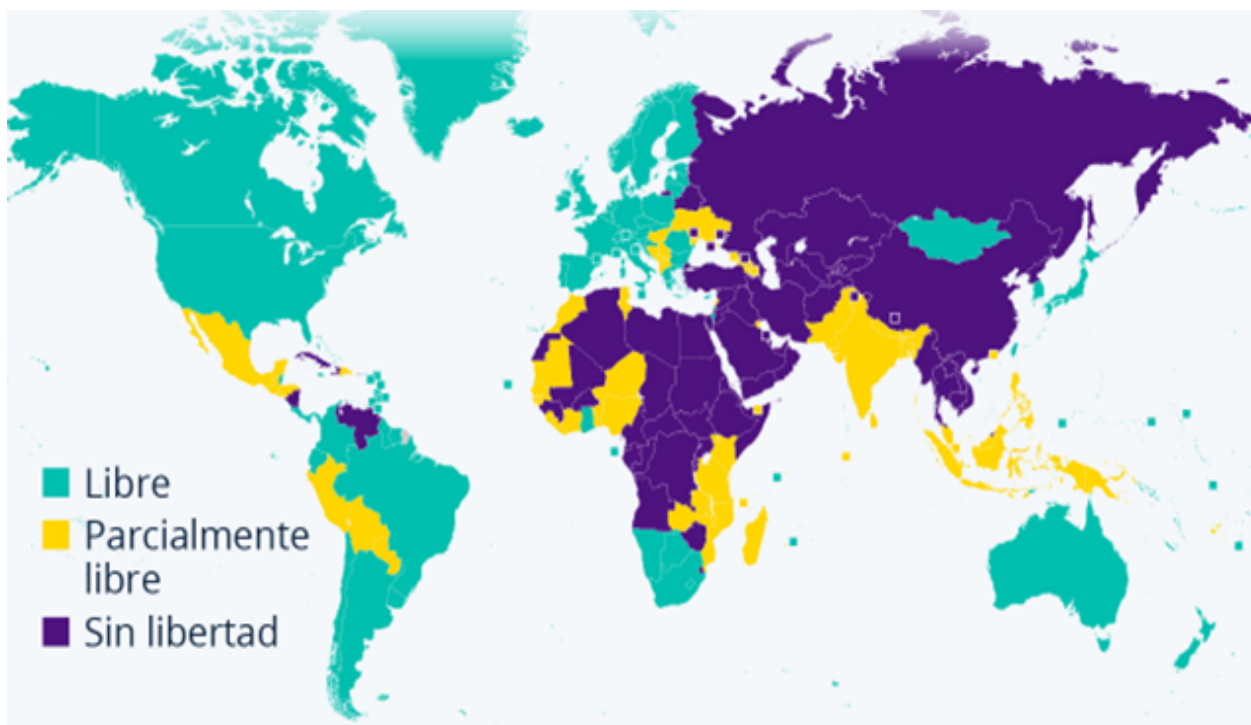
5.1. Retos de los derechos humanos en la sociedad actual

El presente será siempre el mejor escenario para detectar los avances estructurales en el campo de los derechos humanos; sin embargo, pese a los notables logros en la promoción y protección de las libertades, resulta complicado establecer transformaciones duraderas. Los indicadores mundiales sugieren que resta mucho camino por recorrer para conseguir el pleno cumplimiento de los derechos. Según el informe anual de Freedom House (2023), tras cumplirse los 74 años de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 85 de los 210 países evaluados eran libres; 58, parcialmente libres y 67 eran Estados sin libertad, cifras muy similares a las expuestas el 2001, excepto en la categoría final, con 48 naciones consideradas no libres; estadísticas que conducen a una profunda reflexión sobre cómo, 22 años después, el mundo de hoy no parece haber cambiado mucho.

La crisis vigente parece confirmar que la asistencia en materia de gobernanza y derechos humanos no promete cambios esenciales y sostenibles en cuestiones geopolíticas, mucho menos ante la falta de un liderazgo político local comprometido. Un ejemplo claro fue la contundente respuesta a la guerra en Ucrania, con la condena de la Asamblea General de la ONU a la invasión rusa, la investigación sobre posibles crímenes de guerra abierta por la Corte Penal Internacional, además de sanciones económicas a Moscú; firmes iniciativas que contrastan con el silencio clamoroso de graves violaciones de derechos humanos en países como Arabia Saudí, la represión de China y el *apartheid* israelí contra la población palestina, entre otros más (Hernández, 2023). Un doble rasero que tira por tierra el orden mundial euroamericano heredado de la

segunda posguerra, y que cimentó la globalización de los derechos humanos en la segunda mitad del siglo pasado.

Figura 5. Mapa de la libertad en el mundo



Nota. Tomado de Freedom House (2023)

Con una Rusia relegada al papel de perturbador global, y la sólida presencia china en los mercados internacionales, se configura un orden jurídico y político mundial fragmentado e imprevisible, caracterizado por la ausencia de potencias mundiales que funcionen como depositarios fiables de las causas de los derechos humanos. El informe anual de Amnistía Internacional (2022) destaca la inacción de la comunidad global para conjugar esfuerzos a favor de la aplicación sistemática de los valores universales; además, se advierte del surgimiento de gobiernos proclives a reprimir con dureza el ejercicio de los derechos esenciales, y se apunta hacia una compleja red de actores estatales y élites corruptas unidas con el crimen organizado como autores de abusos y la continua depredación del medioambiente; acciones amparadas bajo la institucionalidad.

El desafío político que suponen estas nuevas formas de autoritarismo son un hecho que poco tiene de transitorio; su rápido ascenso se concibe en la polarización de las sociedades a través de discursos populistas que producen divisiones morales categóricas; utilizan las formas de la democracia para llegar al poder y una vez instaurados se socavan sus fundamentos. De esta manera, se captura el poder del Estado para beneficio propio, normalizando la impunidad y la violencia, siguiendo las peores tendencias carcelarias y represivas para enfrentar las desigualdades sociales, se legitiman así ideologías de odio y discriminación que obligan al sistema político a renunciar a sus obligaciones constitucionales e internacionales, propiciando un escenario estéril para la legitimidad, y bastante complejo para la defensa y protección de los derechos humanos (Nash, 2023).

Otra de las grandes tendencias que plantean significativas dificultades para los derechos humanos, es la crisis medioambiental que altera las condiciones de vida y, por lo mismo, el disfrute de las libertades esenciales. En el informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas en 2009, se reconocía el vínculo innegable entre los derechos del hombre y el cambio climático, y que a la luz de la veloz cascada de fenómenos climáticos extremos ocurridos últimamente, el desafío ecológico se convierte en un paso inevitable para evitar la potencial aniquilación del planeta en manos humanas. Con el arribo de este periodo, llamado Antropoceno, se abren las puertas a violaciones de los derechos sociales, económicos y culturales a una escala sin precedentes, con decenas de millones de muertes inducidas por el clima (Rodríguez-Garavito, 2021).

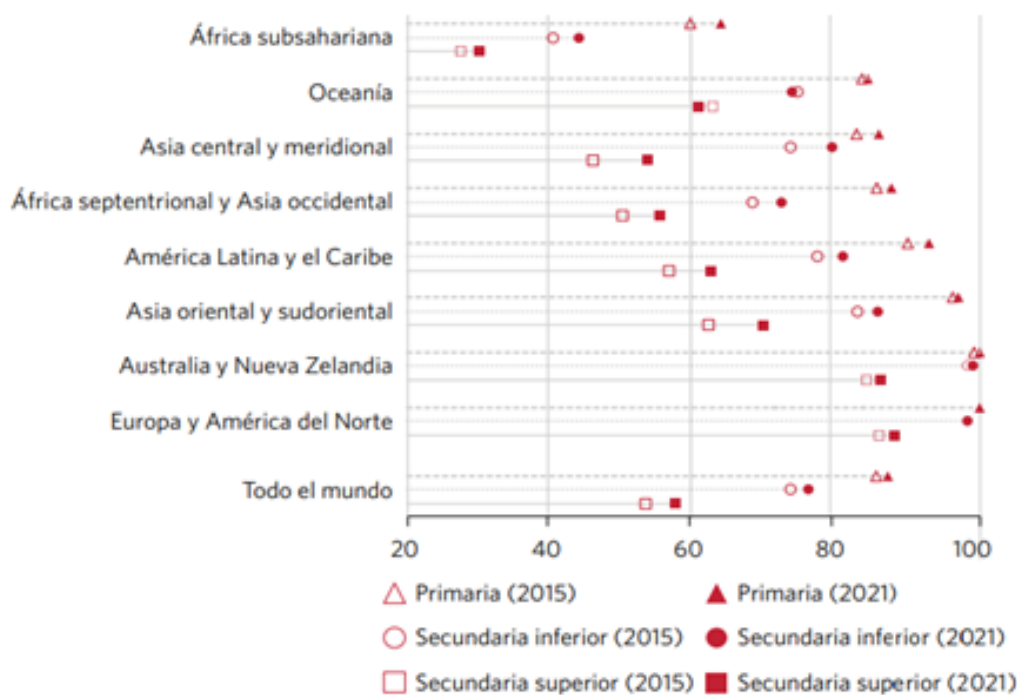
De no adoptar medidas imperiosas de descarbonización para desacelerar el calentamiento del planeta, las consecuencias serán irreversibles. En el ámbito agrícola, por ejemplo, las elevadas temperaturas contribuyen a la proliferación de malas hierbas y pestes que afectan los cultivos, provocando un desabaste-

cimiento similar a lo ocurrido en países del África subsahariana; un panorama de inseguridad alimentaria que lacera el derecho de acceder a productos inocuos que garanticen una nutrición adecuada. En paralelo, el aumento de las concentraciones de los gases de efecto invernadero alteran el ciclo del agua, produciendo sequías y la desaparición de especies, una situación que forzaría desplazamientos masivos mucho más graves que los causados por las guerras, junto con un generalizado sufrimiento económico. Al respecto, la pandemia de la COVID-19 ha servido de ensayo sobre el gran impacto que tiene el calentamiento global sobre los derechos humanos.

5.2. Derechos humanos en el desarrollo de la sociedad

Históricamente, se ha relacionado al desarrollo con la riqueza; concretamente, fue con el desenlace de la Segunda Guerra Mundial cuando el término se incluyó como parte de la economía global, la cual determinaba el nivel de crecimiento de un país según la cantidad de recursos disponibles. Las imágenes sobre sociedades industrializadas y urbanizadas, a las que erróneamente se demanda aspirar, se robustecieron en el imaginario social como una perspectiva de progreso ilimitado, caracterizada por la acumulación desmesurada de medios y, con ello, un poder de dominación que permite diferenciar entre un territorio del primer mundo y otro periférico dependiente. Esta manera de ver al progreso, bajo la lógica del mercado, ha encontrado marcadas resistencias al considerar el crecimiento económico como un proceso que por sí solo no es capaz de generar desarrollo (Huertas, 2020).

Figura 6. Tasa de finalización de la enseñanza por nivel educativo, 2015 y 2021



Nota. Tomado de Naciones Unidas (2023)

El copioso debate en torno al desarrollo y los indicadores económicos, la inversión o el consumo, no siempre propone una relación complementaria; inclusive, de considerarse el aspecto financiero como requisito indispensable, este sería insuficiente para asegurar un progreso humano sostenible, solidario y compartido. Las políticas gubernamentales solo enfocadas en empoderar, potencializar y mejorar el PBI o PBN, no suscitan condiciones reales de bienestar cuando ignoran las demandas sociales, políticas y culturales del país. Para los expertos es claro que los mercados no son socialmente justos; por lo mismo, los excedentes de renta deben ser invertidos en cuestiones de importancia estratégica como el acceso a servicios básicos, alimentos saludables, educación, entre otros, que presuponen el acceso a los derechos fundamentales (Mashimango, 2022).

Las directrices pro desarrollo sostenido adquieren sentido cuando establecen el equilibrio entre el hombre y la naturaleza, garantizando la distribución y disfrute de la riqueza por igual, así como la protección de los recursos del

planeta. Es importante tener presente la revuelta popular ocurrida en Túnez a fines del 2010; a pesar de su crecimiento económico positivo y un mejor acceso a los servicios, esto no compensó el peso de la corrupción, la represión, la desigualdad y la impotencia de su población, la cual terminó derrocando a su mandatario después de 23 años en el poder; una situación que se repite en otras partes del mundo donde la pobreza y la exclusión amenazan el respeto de la dignidad humana y el ejercicio de las libertades. Así las cosas, para proteger a las personas y los recursos es necesario generar programas de resiliencia y estrategias climáticas capaces de responder a desastres naturales, conflictos armados y la violencia política.

5.3. Los derechos humanos y la gobernanza tecnológica

Hoy, transcurridos poco más de 75 años desde la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el mundo se ve distinto, y la humanidad debe enfrentarse a nuevos desafíos globales que ponen en peligro el orden de paz acordado una vez superados los conflictos mundiales. Junto con la crisis del medioambiente, la revolución digital marca un cambio de época sustancial, tal cual lo hicieron en su momento la agricultura, la máquina a vapor o la imprenta. En boca de los expertos, la digitalización de los sectores productivos es un nuevo paradigma cultural y social que promete cambiarlo todo; la oleada del 5G, además de la inteligencia artificial o el internet táctil, obligan a las personas, empresas y Estados a adaptarse a nuevas maneras y formas de hacer y gestionar, tanto a nivel organizacional como humano (Gallego y Oliva, 2022)

La revolución 4.0 redimensionó las relaciones de los individuos a todo nivel; esto ha permitido establecer comunicaciones a escala planetaria, con el intercambio de un volumen de datos inimaginable que conduce de la incertidumbre a la seguridad del conocimiento científico. Estas mutaciones, resultado del impacto de la industria tecnológica, tienen el potencial de incidir en la es-

fera de los derechos humanos; tal es el caso de un desproporcionado acopio de información personal impulsada por los Estados, partidos políticos, organizaciones y empresas, que pugnan por conocer más sobre aspectos puntuales de la vida del ciudadano. Es por ello que no dudan en rastrear información detallada y poderosa mediante sistemas informáticos para archivarla y utilizarla, en ocasiones con malas intenciones (Bachelet, 2019), como sucedió con la compañía Cambridge Analytica en el 2018, un escándalo que destapó el poder de los privados para influir en el proceso electoral de Estados Unidos.

La dependencia del uso de Internet y la creciente importancia de los espacios digitales de interacción social, conlleva riesgos ligados a la explotación y venta de datos personales; una amenaza cada vez más frecuente que pone en jaque la privacidad y libertades básicas del ciudadano en el globo. Allí están la suplantación de identidad digital, los robos a través de medios digitales, la imposibilidad o acceso desigual a servicios exclusivos en red, sean educativos, de salud u otros; además del uso malicioso de información para manipular los procesos democráticos de decisión política, provocando una sociedad automatizada con tintes totalitarios. En el entorno *offline*, los derechos al nombre, la identidad, el honor, la dignidad y la integridad física se están transformando y adquiriendo nuevos valores, o se están adhiriendo a un ser virtual que goza de derechos digitales; por lo mismo, será importante propiciar una visión humanista de la ciberseguridad (Berra, 2022).

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Agarwal, S., Farooqui, S., & Morlia, C. (2022). Human Rights and its importance for Women. *Research Review International Journal of Multidisciplinary*, 7(11), 74-77. <https://doi.org/10.31305/rrijm.2022.v07.i11.012>

Agudelo, E. (2023). El lugar de los derechos humanos en la formación del profesorado en Ciencias Sociales en la ciudad de Bogotá. *Revista Latinoamericana de Derechos Humanos*, 35(1), 1-26. <https://www.revistas.una.ac.cr/index.php/derechoshumanos/article/view/19253/29496>

Amigos de la Tierra Internacional. (20 de marzo de 2023). *Defender los derechos colectivos para proteger los bosques y la biodiversidad*. <https://www.foei.org/es/que-son-los-derechos-colectivos/>

Amnesty International (2023). *Informe 2022/23, Amnistía Internacional. La situación de los derechos humanos en el mundo*. https://www.es.amnesty.org/fileadmin/user_upload/Informe_2022-23_Amnistia_Internacional.pdf

Bachelet, M. (17 de octubre de 2019). *Derechos humanos en la era digital*. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. <https://www.ohchr.org/es/2019/10/human-rights-digital-age>

Barragán, A. (2023, 24 de noviembre). *Más de 3.000 asesinadas al año en México: la violencia contra las mujeres se ceba con las más jóvenes*. Diario El País. <https://elpais.com/mexico/2023-11-25/la-violencia-contra-las-mujeres-se-ceba-con-las-mas-jovenes-en-mexico-mas-de-3000-asesinadas-al-ano.html>

Berra, A. (2022). *Los derechos humanos digitales en la ciberseguridad* [tesis de grado, Universitat Oberta de Catalunya]. Repositorio Institucional. <http://hdl.handle.net/10609/146530>

Buenos Aires Ciudad (s.f.). ¿Qué es la CIDH? https://buenosaires.gob.ar/areas/educacion/escuelas/escuelas/media/tecnica/tecnica33/plumerillo/derechos_humanos/prof_vazquez/que_es_la_cidh.htm

Bortnyk, N., Zharovska, I., Panfilova, T., Lisna, I., & Valetska, O. (2021). Judicial Practice of Protecting Human Rights: Problems of the Rule of Law in a Postmodern Society. *Postmodern Openings*, 12(1), 102-114. <https://doi.org/10.18662/po/12.1/248>

Camargo, R. (2022). Derechos humanos y dimensión social de personas vulnerables durante la pandemia por el nuevo coronavirus SARS-CoV-2. *Acta Colombiana de Cuidado Intensivo*, 22, 127-136. <https://doi.org/10.1016/j.acci.2020.11.007>

Camhi, D. (2021). *Curioso fallo de la Corte Suprema acoge recurso de protección ambiental, pero no en contra de los recurridos*. Universidad de Chile, Columna de Opinión. <https://uchile.cl/d184378>

Caro, M. (2022). Constitucionalización del Derecho Internacional de los Derechos Humanos: Una mirada desde el enfoque Basado en Derechos Humanos y Goce Efectivo de Derechos. *Revista Jurídica Mario Alario D'Filippo*, 14(27), 155-179. <https://doi.org/10.32997/2256-2796-vol.14-num.27-2022-3814>

Carvalho, M. (2020). ¿El Positivismo Jurídico es capaz de fundamentar los Derechos Humanos? Un análisis desde la ética de la Ley Natural. *República y Derecho*, 6(6), 1-25. <https://revistaryd.derecho.uncu.edu.ar/index.php/revista/article/view/155>

Champeil-Desplats, V. (2021). Derechos humanos y positivismo: planteamiento del problema a partir de dos autores emblemáticos, Kelsen y Bobbio. *Revista Cubana de Derecho*, 1(2), 138-159. <https://revista.unjc.cu/index.php/derecho/article/view/70/158>

Cisternas, M. (2021). Cuidados paliativos como un derecho humano: un nuevo reto para el siglo XXI. *Utopía y Praxis Latinoamericana*, 26(93), 225-235. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=27966751019>

CNN en Español. (2023, 19 de septiembre). ¿Qué es la Asamblea General de las Naciones Unidas? ¿Qué países integran la ONU? Cable News Network. <https://cnnspanol.cnn.com/2023/09/19/asamblea-general-onu-orix/>

Council of Europe. (2024). *La evolución de los derechos humanos*. <https://www.coe.int/es/web/compass/the-evolution-of-human-rights>

Cortés, J. (2020, 3 de noviembre). *Derechos económicos, sociales y culturales: la hoja de ruta hacia una vida digna*. Amnistía Internacional España. <https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/blog/historia/articulo/derechos-economicos-sociales-y-culturales-la-hoja-de-ruta-hacia-una-vida-digna/>

Corte Internacional de Justicia. (s.f.). *Portada institucional*. <https://www.un.org/es/icj/>

Da Rin, N. (2020). La imprescriptibilidad del derecho a obtener reparación integral de las víctimas de Lesa Humanidad. *Derechos en Acción*, 14(14), 547-557. <https://doi.org/10.24215/25251678e368>

Díaz, A. (2019). ¿Cómo optimizar el funcionamiento de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos? Una revisión crítica. *Derecho global. Estudios sobre derecho y justicia*, 5(13), 17-40. <https://doi.org/10.32870/dgedj.v0i13.216>

Ehl, D. (2024, 11 de enero). *Así funciona la Corte Internacional de Justicia*. Deutsche Welle. <https://www.dw.com/es/as%C3%AD-funciona-la-corte-internacional-de-justicia/a-67957430>

Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia. (s.f.). ¿Qué son los derechos humanos? Los derechos humanos nos pertenecen por igual a todos y cada uno de nosotros. Unicef Finlandia. <https://www.unicef.org/es/convencion-derechos-nino/que-son-derechos-humanos>

Front Line Defenders. (s.f.). *#Derechos civiles y políticos*. <https://www.frontline-defenders.org/es/right/civil-political-rights#:~:text=Los%20derechos%20civiles%20y%20pol%C3%ADticos,el%20Estado%20libre%20de%20toda>

Gallego, S. & Oliva, C. (2022). La cuarta revolución industrial: Transformación digital como nuevo paradigma. *Signo y Pensamiento*, 41. <https://doi.org/10.11144/Javeriana.syp41.crit>

García, F. (2019). Positivismo y derechos humanos en la obra de Norberto Bobbio. *Revista Número 49*. <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/hechos-y-derechos/article/view/13201/14679>

Gil, J. y Rubio, A. (2023). Capacidad transformadora del discurso de los derechos humanos: nuevas narrativas. *Cuadernos Electrónicos de Filosofía del Derecho*, 49, 612-634. <https://doi.org/10.7203/CEFD.49.26623>

Global Witness. (2023, 13 de septiembre). *Casi 2000 personas defensoras de la tierra y el medioambiente asesinadas entre 2012 y 2022 por proteger el planeta*. <https://www.globalwitness.org/es/comunicados-de-prensa/almost-2000-land-and-environmental-defenders-killed-between-2012-and-2022-protecting-planet-es/>

Gobierno de Colombia. (s.f.). *Consejo de Derechos Humanos*. <https://ginebra-onu.mision.gov.co/consejo-derechos-humanos>

Gómez Del Campo, M. (2023, 1 de mayo). *Crisis de derechos humanos en América Latina y el Caribe*. Dialogo Político. <https://dialogopolitico.org/agenda/crisis-derechos-humanos-alyc/>

González, O. (2018). Derechos humanos y derechos fundamentales. *Revistas Jurídicas UNAM*, 46(1). <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/hechos-y-derechos/article/view/12556/14135>

Gorokhovskaia, Y., Shahbaz, A & Slipowitz, A. (2023) *Marking 50 Years in the Struggle for Democracy*. Freedom House. <https://freedomhouse.org/report/freedom-world/2023/marking-50-years>

Hernández, A. (2023, 27 de marzo). *Amnistía Internacional acusa a Occidente de doble rasero en sus respuestas a las violaciones de los derechos humanos*. Diario El País. <https://elpais.com/internacional/2023-03-28/amnistia-internacional-acusa-a-occidente-de-doble-rasero-en-sus-respuestas-a-las-violaciones-de-los-derechos-humanos.html>

Hidayat, M., Sakti, M., Hafidz, N., & Al Manaanu, Y. (2022). The Elements of Secularization in The Universal Declaration of Human Rights. *Tasfiah: Jurnal Pemikiran Islam*, 6(2), 277-306. <https://doi.org/10.21111/tasfiah.v6i2.8321>

Huaylinos, C. (2023, 13 de julio). *Perú: Avance del autoritarismo y regresión de derechos*. APRODEH. <https://www.aprodeh.org.pe/peru-avance-del-autoritarismo-y-regresion-de-derechos/>

Huertas, J. (22 de agosto de 2020). *Del utilitarismo al desarrollo*. Grupo informativo La Nación. <https://www.lanacion.com.co/del-utilitarismo-al-desarrollo/>

INE & IIJ-UNAM (2020). *Derechos de la Ciudadanía*. Faro Democrático. <https://ijpc192.juridicas.unam.mx/derechos-de-la-ciudadania/>

Ienca, M., & Andorno, R. (2021). Hacia nuevos derechos humanos en la era de la neurociencia y la neurotecnología. *Análisis filosófico*, 41(1), 141-186. <https://dx.doi.org/10.36446/af.2021.386>

Iglesias, D. (2019). Empresas, derechos humanos y el régimen internacional del cambio climático: la configuración de las obligaciones climáticas para las empresas. *Anuario Mexicano de Derecho Internacional*, 1(20), 85-134. <https://doi.org/10.22201/ijj.24487872e.2020.20.14472>

Institut de Drets Humans de Catalunya-IDHC. (s.f.). *Sistema universal de protección de derechos humanos*. <https://www.idhc.org/es/especiales/sistema-universal-de-proteccion-de-derechos-humanos#:~:text=Para%20contar%20con%20normas%20vinculantes,que%20vela%20por%20su%20cumplimiento>.

Jara, A. (2020). Globalización, transnacionalidad y desprotección de los derechos humanos. *Revista mexicana de ciencias políticas y sociales*, 65(238), 19-47. <https://doi.org/10.22201/fcpys.2448492xe.2020.238.65576>

Justesen, T., Freyberg, J. & Schultz, A. (2021). Database selection and data gathering methods in systematic reviews of qualitative research regarding diabetes mellitus-an explorative study. *BMC Medical Research Methodology*, 21(94). <https://doi.org/10.1186/s12874-021-01281-2>

León, J. (2022). ¿Redimensionamiento de la libertad de pensamiento o nuevos (neuro)derechos humanos? *Desafíos y Perspectivas desde la Neurotecnología*. *Cuestiones Constitucionales*, (46), 121-147. <https://doi.org/10.22201/ijj.24484881e.2022.46.17050>

Martínez, F. (2018, 10 de diciembre). ¿Cómo nacieron los derechos humanos? La Vanguardia, Historia y Vida. <https://www.lavanguardia.com/historiayvida/historia-contemporanea/20181129/47311788256/como-nacieron-los-derechos-humanos.html>

Martínez-Ventoso, S. (2023). Los derechos del colectivo LGBTIQ+ en el sistema universal de protección de derechos humanos. Una revisión legal mediante el uso del enfoque basado en derechos. *Universitas. Revista de Filosofía, Derecho y Política*, (43), 120-151. <https://doi.org/10.20318/universitas.2024.8278>

Mashimango, A. (2022, 13 de octubre). *Droits Humains et Développement Durable: de quoi parlons-nous?* LinkedIn. <https://fr.linkedin.com/pulse/droits-humains-et-d%C3%A9veloppement-durable-de-quoi-mashimango>

Medellín-Urquiaga, X. (2019). Principio pro persona: Una revisión crítica desde el derecho internacional de los derechos humanos. *Estudios Constitucionales*, 17(1), 397-440. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-52002019000100397>

Mediavilla, M. (2021, 23 de septiembre). *10 características de los derechos humanos*. Amnistía Internacional España. <https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/blog/historia/articulo/10-caracteristicas-de-los-derechos-humanos/>

Mediavilla, M. (2023, 17 de abril). ¿Por qué son tan importantes los derechos humanos? Amnistía Internacional España. <https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/blog/historia/articulo/por-que-son-tan-importantes-los-derechos-humanos/>

Ministère de l'Europe et des Affaires Étrangères. (2020). *La Asamblea General de las Naciones Unidas*. Francia Diplomacia. <https://www.diplomatie.gouv.fr/es/politica-exterior/francia-en-naciones-unidas/la-asamblea-general-de-las-naciones-unidas/#:~:text=La%20Asamblea%20General%20de%20las%20Naciones%20Unidas%2C%20creada%20en%201945,y%20determina%20sus%20orientaciones%20generales.>

Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile. (s.f.). *Consejo de Seguridad de la ONU*. https://www.minrel.gob.cl/consejo-de-seguridad-de-la-onu/minrel_old/2013-11-22/165026.html

Miranda, R. (2020). *Derechos humanos versus derechos fundamentales*. UNIR. [https://www.unir.net/derecho/revista/derechos-humanos-derechos-fundamentales/#\(1\)](https://www.unir.net/derecho/revista/derechos-humanos-derechos-fundamentales/#(1))

Naciones Unidas. (s.f.). *Informe de los Objetivos de Desarrollo Sostenible-Edición Especial*. <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/poverty/>

Naciones Unidas. (s.f.). *Funcionamiento de la Asamblea General*. <https://www.un.org/es/ga/>

Naciones Unidas México. (s.f.). *Consejo de Seguridad*. <https://www.cinu.mx/la-onu/organos-principales/consejo-de-seguridad/>

Naciones Unidas. (2024, 11 de enero). ¿Qué es la Corte Internacional de Justicia y cómo funciona? <https://unric.org/es/que-es-la-corte-internacional-de-justicia-y-como-funciona/>

Nash, C. (2021). Nuevos desarrollos sobre corrupción como violación de Derechos Humanos. El informe “Derechos Humanos y Corrupción” de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. *Cuestiones Constitucionales*, 45, 205-235. <https://doi.org/10.22201/ijj.24484881e.2021.45.16662>

Nash, C. (2023, 1 de agosto). *La protección de derechos humanos en tiempos autoritarios*. IDEHPUCP. <https://idehpucp.pucp.edu.pe/analisis1/la-proteccion-de-derechos-humanos-en-tiempos-autoritarios/>

Neyra, M. (2023). Mecanismos del Sistema de las Naciones Unidas para la protección del derecho al medio ambiente sano y equilibrado. *Justicia Ambiental. Revista del Poder Judicial del Perú Especializada en la Protección del Ambiente*, 3(4), 139-183. <https://doi.org/10.35292/justiciaambiental.v3i4.850>

Organización de los Estados Americanos. (s.f.). *Sobre la CIDH*. <https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/mandato/basicos/intro.asp>

Oficina Internacional Católica de la Infancia-BICE. (s.f.). *Consejo de Derechos Humanos*. <https://bice.org/es/consejo-de-derechos-humanos-2/>

Page, M., McKenzie, J., Bossuyt, P., Boutron, I., Hoffmann, T., Mulrow, c., Shamseer, L., Tetzlaff, J., Akl, E., Brennan, S., Chou, R., Glanville, J., Grimshaw, J., Hróbjartsson, A., Lalu, M., Li, T., Loder, E., Mayo-Wilson, E., McDonald, S., McGuinness, L., Stewart, L., Thomas, J., Tricco, A., Welch, V., Whiting, P. & Moher, D. (2021). Declaración PRISMA 2020: Una guía actualizada para la publicación de revisiones sistemáticas. *Revista Española de Cardiología*, 74(9), 790-799. <https://doi.org/10.1016/j.recesp.2021.06.016>

Paniagua, A. (2022). *Análisis de los tratados internacionales en materia de los derechos humanos y su impacto en el orden jurídico mexicano* [tesis de doctorado, Universidad Autónoma de Chiapas]. Repositorio Institucional UNACH. <https://repositorio.unach.mx/jspui/handle/123456789/3645>

Pardal-Refoyo, J., & Pardal-Peláez, B. (2020). Anotaciones para estructurar una revisión sistemática. *Revista ORL*, 11(2), 155-160. <https://dx.doi.org/10.14201/orl.22882>

Pascoe, K., Waterhouse-Bradley, B. & McGinn, T. (2021). Systematic Literature Searching in Social Work: A Practical Guide With Database Appraisal. *Research on Social Work Practice*, 31(5), 541-551. <https://doi.org/10.1177/1049731520986857>

Paternina, J., Hernández, K. & Vergara, N. (2020). *Apuntes del Derecho y la Justicia en un mundo globalizado*. CECAR Corporación Universitaria del Caribe. <https://doi.org/10.21892/9789585547827>

Pérez, M. (2020). *Los efectos jurídicos de los pronunciamientos de los órganos de supervisión de los Tratados de Derechos Humanos en España* [tesis de titulación, Universidad de Valladolid]. Repositorio Institucional UVA. https://uvadoc.uva.es/bitstream/handle/10324/47004/TFG-D_01098.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Pertuz, A. & Ropain, A. (2022). Desafíos contemporáneos a la relación problemática entre redes sociales y el ejercicio del derecho fundamental a la libertad de expresión. *Vis Iuris. Revista de Derecho y Ciencias Sociales*, 8(15). <https://revistas.usergioarboleda.edu.co/index.php/visiuris/article/view/2306>

Porcayo, J. (2020, 14 de agosto). *La función e importancia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos*. Foro Jurídico. <https://forojuridico.mx/la-funcion-e-importancia-del-sistema-interamericano-de-derechos-humanos/>

Ramírez, S. (2022, 9 de diciembre). *DD. HH. en América Latina: un panorama de desafíos y oportunidades*. Voz de América. <https://www.vozdeamerica.com/a/ddhh-america-latina-panorama-desafios-oportunidades/6866188.html>

Red Internacional para los Derechos Económicos, Sociales y Culturales-Red DESC. (s.f.). *Una introducción a los derechos económicos, sociales y culturales*. <https://www.escr-net.org/es/derechos>

Red Internacional para los Derechos Económicos, Sociales y Culturales-Red DESC. (s.f.). *Mecanismos de la ONU de aplicación de los derechos humanos*. <https://www.escr-net.org/es/recursos/mecanismos-onu-aplicacion-derechos-humanos>

Rodríguez, C. & Forero, D. (2022). Trabajo informal en espacio público desde la perspectiva de los derechos humanos. *Prolegómenos*, 25(50), 65-80. <https://doi.org/10.18359/prole.5833>

Rodríguez-Garavito, C. (2021, 12 de marzo). *Cinco retos existenciales para los derechos humanos*. Open Global Rights. <https://www.openglobalrights.org/five-existential-challenges-to-human-rights/?lang=Spanish>

Rodríguez, N. (2018, 7 de diciembre). *Derechos intrínsecos*. Diario Libre. <https://www.diariolibre.com/opinion/no-respondo/derechos-intrinsecos-BM11593992>

Rúa, C. (2020). Justicia transicional: en la posmodernidad del derecho. *Ius et Praxis*, 26(1), 124-148. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-00122020000100124>

Sarma, J. (2021). Human Rights as Natural Rights. *International Journal of Advanced Research (IJAR)*, 9(3), 287-290. <http://dx.doi.org/10.21474/IJAR01/12582>

Sequeira, F., & Lembo, V. (2020). Tiempos de cambio y pandemia en Latinoamérica Perspectivas y desafíos de las políticas culturales uruguayas. *Alteridades*, 30(60), 21-33. <https://doi.org/10.24275/uam/izt/dcsh/alt/2020v30n60/sequeira>

Stamm, I. (2023). Human Rights-Based Social Work and the Natural Environment: Time for New Perspectives. *Journal of Human Rights and Social Work*, 8, 42-50. <https://doi.org/10.1007/s41134-022-00236-x>

Taraciuk, T. (2022, 7 de enero). *Conversando con la VOA-Tamara Taraciuk* [Archivo de audio]. <https://www.vozdeamerica.com/a/conversando-con-la-voa-tamara-taraciuk/6400147.html>

Telefónica (2023, 10 de diciembre). Día de los Derechos Humanos: 75 años de un hito en la historia. *Blog Telefónica*. <https://www.telefonica.com/es/sala-comunicacion/blog/dia-derechos-humanos/>

Torres, P. (2022). Una breve historia de la evolución de los Derechos Humanos. *En la Calle, Revista sobre Situaciones de Riesgo Social*, 50(1), 30-31. <https://psocialesalesianas.org/revistaenlacalle/2022/02/02/evolucion-derechos-humanos/>

UAO Virtual (2022, 8 de noviembre). ¿Qué son los derechos humanos irrenunciables? *Blog UAO*. <https://virtual.uao.edu.co/blog/que-son-los-derechos-humanos-irrenunciables/#:~:text=Entre%20los%20m%C3%A1s%20b%C3%A1sicos%2C%20el,acuerdo%20con%20el%20debi-do%20proceso.>

Unidad de Inteligencia Financiera del Perú (UIF) - SBS (s.f.). *Resoluciones del Consejo de Seguridad de la ONU*. <https://www.sbs.gob.pe/prevencion-de-lavado-activos/Organismos-Internacionales-que-rigen-el-Sistema-Nacional-contra-el-LA-FT/Resoluciones-del-Consejo-de-Seguridad-de-la-ONU>

Valverde, F. (2021). Universalidad de los Derechos humanos: Una revisión a sus fundamentos y avances en el logro de su efectividad. *Ciencia Latina Revista Multidisciplinar*, 5(1), 787-797. https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v5i1.276

Vázquez, L., Espinoza, C., Serrano, S. y Flores, L. (2021). *Creando lazos con tus derechos, ¿Qué pasa si no se respetan mis derechos humanos?* https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/Publicaciones/archivos/2021-03/III_QUE%20PASA%20SI%20NO%20SE%20RESPETAN%20MIS%20DH%20%282%29.pdf

Villagra, S. (2021, 22 de marzo). *El Sistema de Protección Universal de los Derechos Humanos y Paraguay*. Decidamos. <https://www.decidamos.org.py/2021/articulos/art-art/el-sistema-de-proteccion-universal-de-los-derechos-humanos-y-paraguay/>

Walker, W., Gorelik, S., Baccini, A., Aragón-Osej, J., Josse, C., Meyer, C., Macedo, M., Augusto, C., Ríos, S., Katan Jua, T., Almeida, A., Cuéllar, S., Llanos, A., Zager, I., Mirabal Díaz, J., Solvik, K., Farina, M., Moutinho, P. & Schwartzman, S. (2020). The role of forest conversion, degradation, and disturbance in the carbon dynamics of Amazon indigenous territories and protected areas. *Proceedings of the National Academy of Sciences (PNAS)*, 117(6), 3015-3025. <https://doi.org/10.1073/pnas.1913321117>

White, T. & Gonzalves, M. (2021). Dignity neuroscience: universal rights are rooted in human brain science. *Annals of the New York Academy of Sciences*, 1505(1), 40-54. <https://doi.org/10.1111/nyas.14670>

World Justice Project (2023). *Rule of Law Index*. <https://worldjusticeproject.org/rule-of-law-index/global/2023/>

SOBRES LOS AUTORES

Jorge Antonio Sánchez Zúñiga

Afiliación: Ilustre Colegio de Abogados de Cajamarca

Correo: jorge.sanchezejsanchezasociados.com

ORCID: <https://orcid.org/0009-0009-1234-0014>

Otoniel Jara Córdova

Afiliación: Universidad Nacional de Ucayali

Correo: otonieljarac@gmail.com

ORCID: <https://orcid.org/0009-0001-2285-7270>

Ronald Mamani Ticona

Afiliación institucional: Universidad Nacional de Juliaca

Correo institucional: rmamanit.doc@unaj.edu.pe

ORCID: <https://orcid.org/0009-0003-8035-0798>

Miguel Angel Tupac Yupanqui Esquivel

Afiliación: Universidad Nacional Federico Villarreal

Correo: mtupac@unfv.edu.pe

ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-8290-7102>



PERSPECTIVAS CONTEMPORÁNEAS:

UN ANÁLISIS DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL DEBATE ACTUAL

www.arcoeditores.com
contato@arcoeditores.com
(55)99723-4952

ARCO
EDITORES ● ● ●